SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID....	Por un mes.....	12 rs.
	Por tres meses.....	36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS..	Por un mes.....	21 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
EXTRANJERO....	Por tres meses.....	72
	Por seis meses.....	144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion del Personal.—Circular.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.), persuadida de la necesidad de que los Guardias marinas subsistan, durante los cinco años que deben extinguir en dicha clase, sometidos á la rigorosa disciplina é instruccion que prescribe el reglamento de 10 de Diciembre de 1845, y no obstante que la escasez de Oficiales subalternos que hoy se experimenta exige la habilitacion provisional de algunos de dichos jóvenes, ha tenido á bien declarar que los que se encuentran en dicho caso, no quedan por esta circunstancia exentos de las prescripciones generales de dicho reglamento en cuanto no se opongan al servicio de Oficiales que desempeñan, quedando por tanto vigente para ellos lo que se previene en el tít. 4.° respecto á dependencia inmediata del Oficial encargado de Guardias marinas á bordo de los buques en que naveguen; á su asistencia á las Academias en los dias que no estuvieren de faccion; á lo que en el título 6.° se determina sobre prohibicion absoluta de vestir de paisano ni usar otro traje que el reglamentario; á lo que el tít. 7.° previene acerca de licencias para bajar á tierra, y en suma á todo cuanto el citado reglamento ordena, exceptuando tan solo el alojamiento que deberán disfrutarlo como Oficiales del buque para que puedan dedicarse con la necesaria comodidad á los trabajos que reclama el servicio que prestan, y á la prerogativa de comer con los Oficiales como consecuencia natural del abono de asignacion de embarco que al efecto se les hace. S. M. espera del celo de V. E. que vigilará con el mayor esmero el cumplimiento de estas disposiciones dictadas en obsequio del mejor servicio, y que al trasmitirlas á los Comandantes de los buques les exigirá la más estrecha responsabilidad sobre su observancia.

De Real órden lo digo á V. E. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1861.

ZAVÁLA.

Sr. Capitan ó Comandante general de Marina del departamento ó apostadero de.....

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

13 Febrero. Concediendo cuatro meses de licencia para Ferrol al Capitan de infantería de Marina D. Bernardo Espinosa y Faiquel.

Id. id. Idem un mes de licencia para Sevilla al Capitan de dicha arma D. Juan Vazquez y Mas.

Id. id. Idem nombrando Ayudante del tercer batallon de infantería de Marina al Teniente D. José Martinez y Lopez.

14 id. Mandando embarque de dotacion en el navío *Reina Doña Isabel II* el primer Médico D. Eugenio Grau y Figueras.

Id. id. Concediendo un mes de licencia para Alcalá de Henares al Capitan de navío D. José María Alvarado y Roldan.

Id. id. Idem dos meses de licencia para Sanlúcar de Barrameda al Teniente de navío D. Enrique Paez y Fernandez.

Id. id. Aprobando la determinacion del Capitan general del departamento de Cádiz, mandando embarcar en le goleta *Circe* al Guardia marina de segunda clase Don Miguel Desmaisieres.

Id. id. Disponiendo se encargue de los trabajos de reparacion y ensanche del Observatorio de San Fernando el Ingeniero de Marina asignado á los mismos trabajos.

Id. id. Concediendo dos meses de próroga á la licencia que disfruta en esta corte el Teniente de navío Don José Ponce de Leon.

Id. id. Disponiendo que la corbeta *Colon* salga del puerto de Cartagena para el de Cádiz.

Id. id. Aprobando haya dispuesto el Capitan general del departamento de Cádiz entre en uno de los diques de aquel arsenal la fragata mercante *Concepcion*, á fin de colocarla algunas planchas de cobre.

Id. id. Determinando que el carbon de piedra de las minas de Eril-Castell (Lérida) sea probado en el vapor *Liniers* segun las instrucciones de 6 de Julio último, cuyo buque deberá volver á Palma luego que se termine el ensayo.

Id. id. Aprobando la admision de las anclas y cadenas entregadas en el arsenal de la Carraca por D. Alejandro Blazquez, y disponiendo se proceda á su pago.

Id. id. Desestimando la proposicion que hizo en 24 de Enero último D. Fernando Segundo ofreciendo en venta una cadena, dos anclas y dos anclotes.

Id. id. Disponiendo regrese á la Península el segundo condestable Manuel Sanchez Preveso.

Id. id. Idem la enajenacion de los libros viejos y obras incompletas existentes en el Depósito Hidrográfico, bajo las bases que se previenen.

Id. id. Desestimando instancia de D. Miguel Ruiz de Villanueva, Capitan graduado de infantería de Marina y Oficial primero de la Seccion de Estadística de Almería, en solicitud del disfrute del fuero de Marina, declarándolo comprendido en las prescripciones de la Real órden de 8 de Setiembre de 1859.

Id. id. Concediendo un mes de licencia para esta corte al Subteniente de infantería de Marina D. Mariano Alfonseti, Ayudante de la Comandancia de la provincia de San Sebastian.

Id. id. Desestimando instancia de D. Cándido Luanco en solicitud de que á su hijo D. Emilio, aspirante del Colegio Naval, se le permita estudiar en el primer semestre de este año la cosmografía y navegacion.

Id. id. Concediendo cuatro meses de licencia para esta corte al Teniente de navío D. José Aguado y Rojas.

Id. id. Mandando pase á la Habana con destino á aquel arsenal el primer practicante D. Eduardo Segui y Vares.

Id. id. Resolviendo corresponde al Comandante de la corbeta de hélice *Narvaez* la asignacion de 24.000 reales doble vellon en Ultramar.

Id. id. Rehabilitando á María del Pilar Ortega en el goce de la pension de 60 rs. vn. mensuales que disfrutaba como huérfana de Cristóbal, calafate que fué del arsenal de Cartagena.

Id. id. Concediendo á Ignacio García Lahera, aprendiz que fué de carpintero de ribera en el arsenal de Ferrol, el goce de inválidos de 36 rs. vn. mensuales por haberse inutilizado en faena del servicio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la REINA (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Inocencio Vilardebó, ha tenido á bien autorizarle por el término de ocho meses para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo del pueblo del Carril, provincia de Pontevedra, y pasando por Villagarcía y Pontevedra, empalme en Redondela con la línea de Monforte á Vigo; en el concepto de que por esta autorizacion no se confiere derecho alguno al peticionario á la concesion del camino, ni á indemnizacion de ningun género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue más conveniente á los intereses generales del país, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real órden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la REINA (que Dios guarde) ha tenido á bien autorizar á D. Domingo Sanz y Sanz para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del arroyo de Ontanguillas como fuerza motríz de un molino harinero que intenta construir en el punto denominado Vega del Molinillo, término de Ontangas, provincia de Búrgos; debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

Primera. No podrán aplicarse las aguas á riegos ni otros usos que al movimiento del artefacto expresado.

Segunda. La altura de la presa no excederá de dos metros, y se referirá á un punto fijo é invariable del terreno para que pueda ser comprobada en todo tiempo.

Tercera. No podrá molerse á represadas ó por medio de embalses que detengan y dén salida alternativamente á las aguas.

Cuarta. Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto aprobado en esta fecha, y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Cesáreo Carrillo para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, practique investigaciones con objeto de iluminar aguas en la partida de las Lomas y sitio denominado Umbría, término de Ricote, en la provincia de Murcia; de cuyas aguas, si fuesen encontradas, podrá disponer á perpetuidad el concesionario, con arreglo á lo prescrito en el art. 27 del Real decreto de 29 de Abril del año último.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion, y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Camilo Tapia y D. Gerónimo de la Garza para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, establezcan una barca de paso sobre el rio Guadalimar, con el objeto de facilitar el trasporte de granos al molino llamado de Caldona que poseen en término de Linares, provincia de Jaen; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se les concede derecho alguno para oponerse al establecimiento de otras barcas, ni á indemnizacion de ningun género en tal caso, ó en el de que fuese necesario suprimir la suya por motivos de conveniencia pública.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Tomás Bernaldo de Quirós y Fernandez, vecino de Hoyo de Pinares, provincia de Avila, demandante, en rebeldía; y de la otra mi Fiscal, representando á la Administracion, sobre revocacion de la Real órden de 12 de Mayo de 1859, por la cual se aprobó el expediente de la mina *María Isabel*, y anuló el registro *Poderosa Confianza*:

Visto:

Vista la Real órden de 12 de Mayo de 1859, por la cual se confirmó el decreto de nulidad del registro de la mina *Poderosa Confianza*, dictado por el Gobernador de Avila en 11 de Enero del mismo año, y aprobó el expediente de la denominada *María Isabel*, mandando expedir título de propiedad de la misma á favor de D. Guillermo Bernaldo de Quirós, su registrador:

Vista la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por D. Tomás Bernaldo de Quirós, en concepto de registrador de la *Poderosa Confianza*, pidiendo la revocacion de la expresada Real órden:

Visto el auto dictado por la Seccion de lo Contencioso del propio Consejo en 19 de Junio, en que segun lo dispuesto en el art. 69 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846 se mandó librar despacho cometido al Juez de primera instancia del partido de Cebreros para que hiciese saber á D. Tomás Bernaldo de Quirós y Fernandez que en el término de un mes nombrase Abogado del Colegio de Madrid que le representase, y que si dejaba trascurrir dicho término sin hacerlo le pararia el perjuicio que expresa el art. 103 del citado reglamento; cuyo auto le fué notificado en 1.° de Julio segun aparece de dicho despacho:

Vistos, el escrito presentado en 20 de Setiembre por mi Fiscal acusando la rebeldía al demandante por haber dejado trascurrir el término del mes prefijado en el auto anterior, sin ejecutar lo que en el mismo se le mandaba; y el auto de la Seccion de lo Contencioso de 21 de Setiembre, en que la tuvo por acusada:

Vistos los artículos 101 y 103 del reglamento mencionado, que previenen «que no compareciendo un litigante en virtud del emplazamiento, ó no contestando á la demanda en el término señalado, el proceso será sentenciado en rebeldía si la acusare su adversario; y que si el contumaz fuese el actor, el demandado será absuelto de la demanda:»

Considerando que desde el 1.° de Julio en que se dió por notificado D. Tomás Bernaldo de Quirós del auto de la Seccion de lo Contencioso en que se le mandó nombrase Abogado que le representase, hasta el 20 de Setiembre en que se le acusó la rebeldía, trascurrió con exceso el término que por dicho auto se le fijó para su comparecencia en forma legal:

Considerando, por lo tanto, que el expresado Bernaldo de Quirós incurrió en contumacia, de la que es consecuencia que sea absuelta la Administracion como demandada en conformidad á lo que previene el art. 103 del referido reglamento;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Joaquin José Casaus, D. José Caveda, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, D. Antonio Escudero y D. Pedro Gomez de la Serna,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda deducida por D. Tomas Bernaldo de Quirós y Fernandez contra la Real órden de 12 de Mayo de 1859, la cual se ejecutará en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitres de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 31 de Enero de 1861.=Juan Sunyé.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Relacion de los créditos reconocidos por la Direccion general de la Deuda pública en favor de las corporaciones civiles que se expresarán por el producto de sus bienes enajenados hasta 2 de Octubre de 1858, con presencia del resultado de las liquidaciones aprobadas por la Direccion general de Contabilidad, y para cuyo pago se han emitido inscripciones de la renta consolidada del 3 por 100 remitidas á las Tesorerías de las provincias respectivas para su entrega á las citadas corporaciones.

Números de salida.	Establecimientos ó corporaciones á que corresponden.	Su importe. — Reales vellon.
	RELACION NÚM. 110.—PROPIOS.	
	Alava.	
3953	Adicional por el 20 por 100 de los propios del Ayuntamiento de Belaunza.....	173
3954	Idem id. id. de Elduayen.....	866,72
3955	Idem id. id. de Fuenterrabía...	26.128,52
3956	Idem id. id. de Gainza.....	69,02
3957	Idem id. id. de Rentería.....	87,07
3958	Idem id. id. de Oyarzun.....	71,22
	Avila.	
3959	Ayuntamiento de Aldeavieja....	94.313,50
3960	Idem de Aldeaseca.....	1.357,22
3961	Idem de Nava de Arévalo.....	63.958,25
3962	Idem de Narrillos del Alamo..	4.266,92
3963	Idem de Orbita.....	10.858,15
3964	Idem de Pajares.....	54.953,70
	Búrgos.	
3965	Ayuntamiento de Arenillas del Rio Pisuerga.....	38.522,35
	Ciudad-Real.	
3966	Ayuntamiento de Ciudad-Real.	1.071.592,37
	Huesca.	
3967	Ayuntamiento de Ballobar.....	45.409,75
	Leon.	
3968	Ayuntamiento de Cornillon...	833,25
	Madrid.	
3969	Ayuntamiento de Canillejas....	383.841,20
	Palencia.	
3970	Ayuntamiento de Cordobilla la Real.....	63.691,82
3971	Idem de Villarilla.....	54.137,37
	Toledo.	
3972	Ayuntamiento de Orgaz con Ausgotas.....	1.265.123,02
	Zamora.	
3973	Ayuntamiento de Zamora.....	362.929,82
	RELACION NÚM. 111.—BENEFICENCIA.	
	Alicante.	
3974	Pias fundaciones del Cardenal Belluga.....	22.788,02
	Avila.	
3975	Hospital de Adrada.....	474,55
3976	Obra pia de pobres de la Adrada.	1.518,20
3977	Hospital de Béjar.....	7.893,52
3978	Idem del Barco.....	21.036,12
3979	Idem de Castellanos.....	45.120
3980	Idem de Cebreros.....	139 165,17
3981	Idem de Madrigal.....	120.761,77
3982	Idem de Santiago de Toledo....	531.831,87
3983	Idem de Zamora.....	11.642,75
	Barcelona.	
3984	Hospital de Palafolls.....	21.075
	Cádiz.	
3985	Hospital de Providencia del Puerto de Santa María.....	394.894,85
	Ciudad-Real.	
3986	Colegio de doncellas nobles de Toledo.....	580.793
	Córdoba.	
3987	Casa de Maternidad de Fuenteovejuna.....	876,82
3988	Caudal de Beneficencia de Cabra.	1.876,57
3989	Idem id. de la villa de Pedro Abad.....	915,30
3990	Cofradía de caridad de Espiel..	2.538,35
3991	Hospital de Hinojosa.....	4.569,45
3992	Idem de Priego.....	23.560,85
3993	Idem del Amparo de Córdoba..	4.135,02
3994	Idem de San Antonio Abad en idem.....	2.297,95
3995	Idem de Jesús Nazareno en id..	30.610,02
3996	Idem fundado en Montilla por D. Luis Perez Crespo.....	9.816,10
3997	Idem de Nuestra Señora de Gracia en Espejo.....	1.970
3998	Idem de San Cárlos, cofradía de caridad en Luque.....	2.040
3999	Idem de Puente Genil.....	2.860,05
4000	Obra pia fundada en Córdoba por D. Alfonso Montemayor..	52.568,50
4001	Idem en Montoro por D. Pedro Fernandez de Córdoba.....	4.861,25
4002	Idem por D. Martin del Cerro en Córdoba.....	4.991,95
4003	Idem en Montoro por D. Francisco Lopez Calle.....	241,42
4004	Idem id. en Santaella por Don Francisco Gutierrez de Asensio Lopez.....	6.750,95
4005	Idem id. en Montoro por D. Juan Gomez Delgado.....	5.190,75
4006	Idem id. en id. por D. Juan Andújar y Lara.....	891,30
4007	Idem id. en id. por D. Juan García Pareja.....	905,45
4008	Idem id. en Palma por D. Juan Carreño Labrador.....	243,97
4009	Idem id. en Hinojosa por D. Juan Blasco de Barea.....	888,60
4010	Idem id. en Córdoba por Don Antonio García Pineda.....	28.671,47
4011	Obra pia fundada en Rute por Gonzalo Martin Blanco.	2.179,20
4012	Patronato fundado en Córdoba por D. Gonzalo Gomez.....	10.976,12
	Jaen.	
4013	Hospital de Cazorla.....	227.759,75
	Leon.	
4014	Hospital de Corullon.....	854,50
	Madrid.	
4015	Hospital de San Juan en Toledo.	10.058,20
4016	Casa de misericordia en Valladolid.....	112.681,52
4017	Hospital de San Juan de Dios de Andújar.....	23 519
	Zamora.	
4018	Hospital de Sotelo, denominado de mujeres en Zamora.....	519.736,60
	RELACION NÚM. 112.—INSTRUCCION PÚBLICA.	
	Córdoba.	
4019	Instruccion pública de Córdoba.	28.531,40
4020	Patronato de Torreblanca en Córdoba.....	45.406,20
4021	Colegio de Santo Cristo de la Caridad de Lucena.....	10.702,77
	Toledo.	
4022	Instruccion pública de Vara de Ricomalillo.....	7.766,37

Madrid 6 de Febrero de 1861.=P. S., A. L. de San Roman.=V.° B.°=El Director general, Sancho.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado 2.°

Con esta fecha se manda expedir un título duplicado de Veterinaria de segunda clase á favor de D. Pedro Vilahoz y Baldaso, y se declara caducado el que poseia expedido en 20 de Setiembre de 1858.

Lo que se publica para los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 12 de Febrero de 1861.=El Director general, Pedro Sabau.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Villafranca del Panadés y Villanueva y Geltrú.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Villafranca del Panadés á Villanueva y Geltrú la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Barcelona.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Barcelona.

10. El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de la provincia de Barcelona y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Villafranca y Villanueva, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 4 de Marzo próximo á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 5.596 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, ó en la Administracion de Rentas de Villafranca, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 500 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Villafranca del Panadés á Villanueva y Geltrú y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el

otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 11 de Febrero de 1861.=El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Mahon y Ciudadela.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Mahon á Ciudadela la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palma de Mallorca.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Palma de Mallorca.

10. El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de la provincia de las islas Baleares y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Subgobernador de Mahon, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 11 de Marzo próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 10.350 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de dicha provincia ó en la Administracion del partido de Mahon, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 900 rs. vn en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir: á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Mahon á Ciudadela y vice versa por el precio de......... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 11 de Febrero de 1861.=El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Haro y Ezcaray.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Haro á Ezcaray la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Logroño.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Logroño.

10. El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de la provincia de Logroño y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Haro, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 11 de Marzo próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6.300 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de dicha provincia ó en la Administracion de Rentas de Haro, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 500 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir: á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Haro á Ezcaray y vice versa por el precio de........ rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 11 de Febrero de 1861.=El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Direccion general de Consumos Casas de Moneda y Minas.

El dia 20 de Marzo próximo tendrá lugar en las minas de Riotinto la subasta para contratar el surtido de obra de tejera necesaria durante el año actual, bajo los precios máximos admisibles de 16 rs. por cada 100 de ladrillos; 18 rs. cada uno de tejas y 32 rs. el de baldosas, y con sujecion á lo estipulado en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en la Comisaría de las referidas minas.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

«El que suscribe, vecino de....., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de obra de tejera necesaria en este establecimiento, se compromete á tomar á su cargo dicho surtido por el precio de...... cada 100 de ladrillos, ... cada idem de tejas, y..... cada idem de baldosas.

(Fecha y firma.)»

Madrid 12 de Febrero de 1861.=El Director general, José Gener.

Direccion de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

VARIACION DEL FARO DE SANTIAGO DE CUBA.

Isla de Cuba.

Segun noticia comunicada por el Ministerio de Marina, se ha variado la luz del mencionado faro (1) en la forma siguiente:

Aparato catadióptrico de 4.° orden.

Luz fija con destellos cada 2 minutos.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 15 millas.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel medio del mar, 67,9 metros.

Madrid 15 de Febrero de 1861.=Francisco Chacon.

(1) Véase Cuaderno de faros de las costas de España y sus posesiones de Ultramar, en 1.° de Enero de 1859, faro 98, y Cuaderno de faros de las costas de América y sus islas adyacentes, en 1.° de Octubre de 1859, faro 552.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que préviamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
	ALMERIA.
82884	D. Manuel Serrano.
	BADAJOZ.
82885	D. Pedro Chacon.
82886	D. Juan Manuel Fernandez.
82887	D. José Mariño.
82888	D. Juan Neira.
	CÁDIZ.
82889	Sor Rosa Bustamante.
82890	Sor María de la Cruz Porest.
82891	D. José Clemente.
82892	Sor María Cantillep.
82893	Sor Rosa Benzo.
	CÁCERES.
82894	Doña Florentina Perulero.
	CÓRDOBA.
82895	D. Pedro Alcudia.
82896	D. Pablo Contreras.
82897	D. Pablo Diaz.
82898	D. Antonio Gutierrez.
82899	D. Pedro de Luque.
82900	D. Joaquin de Luque.
82901	D. Antonio Molero.
82902	D. Juan Ruiz.
82903	D. Juan Sanchez.
	HUELVA.
82904	Sor Antonia Cortés.
82905	Sor Isabel Castaño de San Miguel.
82906	Sor María Josefa del Santísimo Sacramento Chicala.
82907	D. Antonio Fernandez.
82908	Sor María de San Francisco Moya.
82909	Sor María de la Natividad.
82910	Sor Feliciana de San Elías.
82911	Sor María de la Visitacion.
	MÁLAGA.
82912	D. Juan Cuadrado.
82913	D. José María Mendoza.
82914	D. Salvador Navarro.
	SEVILLA.
82915	Sor María del Cármen Florane.
82916	Sor Bárbara Hidalgo.
82917	D. Juan Montero.
82918	Sor María del Amparo Martinez Elizalde.
82919	D. Antonio Ocaña.
	DIÓCESIS DE LEON.
82920	D. José Perez.
	GRACIA Y JUSTICIA.
82921	D. Matías Jimenez de Perone.
82922	El mismo.
82923	El mismo.
82924	El mismo.
82925	El mismo.
82926	El mismo.
82927	El mismo.

Madrid 8 de Febrero de 1861.=El Secretario, Antonio Bruno Moreno.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Sancho.

Consiguiente á la oferta contenida en la regla 9.ª del anuncio publicado por la Junta en 30 de Enero último respecto á la devolucion de los nuevos títulos del 3 por 100 consolidado interior que se emitan por la renovacion de los de la creacion de 1847, la misma pone en conocimiento de los acreedores que desde el lunes 18 del actual, de diez á dos del dia en los no feriados, pueden acudir á la Tesorería del establecimiento á recoger los nuevos títulos que se han expedido en equivalencia de las carpetas de presentacion señaladas con los números 1 al 160, importantes rs. vn. 78.724.000.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 16 de Febrero de 1861.=El Secretario, Antonio Bruno Moreno.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Sancho.

Consejo de Administracion del Canal de Isabel II.

No habiendo tenido efecto la subasta de la construccion de alcantarillas de tres secciones de las cinco anunciadas para el dia de ayer, correspondientes á las en que han sido subdivididas las cuencas de Segovia y Valencia, por falta de licitadores, se anuncia nuevamente dicha subasta para el dia 26 del presente mes de Febrero, la que tendrá lugar á las dos de la tarde, verificándose en pliegos cerrados en el local en que el Consejo celebra sus sesiones, calle de Cañizares, núm. 1, cuarto segundo, ante una comision del mismo Consejo y con asistencia del Director facultativo y del Ingeniero encargado de la distribucion interior, bajo el pliego de condiciones, planos y presupuestos aprobados por Real órden de 30 de Julio último, que se hallarán de manifiesto en las oficinas de dicho Consejo, establecido en el referido local, para cuantas personas gusten examinarlos, todos los dias no feriados que median hasta el de la subasta, desde las once de la mañana á las tres de la tarde, observándose para el remate las prevenciones siguientes:

1.ª La subasta se divide en tres subastas parciales: cada una de estas comprende la construccion de las alcantarillas en las siguientes calles:

Primera. Segovia, plazuela de Puerta Cerrada, Tintoreros, Concepcion Jerónima y Barrionuevo.

Segunda. Cuesta de San Lázaro, id. de la Vega, plaza de la Armería, Malpica, Ventanilla, Procuradores, plaza de Santa María, Autores, Requena, Noblejas, Viento, Cuesta de los Ciegos, Yeseros, Redondilla, Cuesta de los Caños Viejos, Granado, Travesía de id., Morería, Mancebos, Angosta de id.

Tercera. Paseo de la Ronda, Valencia, Tribulete, Salitre, San Cosme y San Damian, Zurita, Fe.

2.ª No se admitirán proposiciones para la construccion de dos ó más secciones en un mismo pliego, debiendo hacerse separadamente para cada una de ellas.

3.ª Todas las proposiciones deberán estar redactadas precisamente en la forma y en los mismos términos que marca el modelo adjunto, desechándose en el acto las que carezcan de este requisito, así como tambien las que excedan de los tipos de

485.646 rs. 70 cénts. para la primera seccion.
579.096 » » para la segunda id.
645.279 34 » para la tercera id.

4.ª Todas las proposiciones deberán ir acompañadas de una carta de pago en que acrediten sus autores haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de

24.000 rs. si la propuesta se hace para la primera seccion.
28.000 para la segunda, y
30.000 para la tercera, pudiendo hacerse el depósito en metálico, en acciones de las emitidas por el Ministerio de Fomento, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo que le señalen las disposiciones vigentes, ó al de su cotizacion en la Bolsa para aquellos que no le tengan señalado.

5.ª Se dará principio á la subasta á la hora señalada por la presentacion de los documentos que dan derecho á licitar, y reconocida la aptitud de los que se hallaren en tal caso, podrán los mismos manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones que estimen convenientes; en la inteligencia de que una vez abierta la subasta no se interrumpirá bajo ningun concepto, ni se admitirán nuevos pliegos con proposiciones.

6.ª Despues de la lectura de este anuncio y prevenciones, así como de las condiciones á que se ha de sujetar el contratista, se abrirán por el Sr. Presidente los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, todas las que se leerán igualmente, desechándose en el acto las que carezcan de los requisitos de que se ha hecho mencion en la prevencion 4.ª y anteriores; declarándose acto contínuo las que resulten ser más ventajosas en cada una de las secciones, y extendiéndose acta formal de todo, autorizada por el Secretario.

7.ª Si hubiese dos ó más proposiciones iguales en alguna de las secciones, se abrirá licitacion entre sus autores por espacio de 10 minutos por lo ménos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

8.ª Para prevenir la duda que podria ofrecerse sobre la preferencia relativa de los licitadores en el caso de hallarse dos ó más proposiciones iguales, ántes de abrirse los pliegos cerrados que se presenten se pondrán en una caja tantas bolas numeradas cuantos sean los proponentes y la que saque cada uno de estos por sí mismo determinará el lugar respectivo para el caso de la licitacion abierta, entendiéndose que el que tuviere el número más bajo será preferido ínterin no se mejore su propuesta.

9.ª No tendrá, sin embargo, validez ni efecto el remate hasta tanto que haya recaido la aprobacion de S. M. en cuyo caso se procederá al otorgamiento de las correspondientes escrituras.

10. Los licitadores que hubiesen tomado parte en la subasta retirarán la garantía presentada luego que haya terminado el acto, quedando retenidas hasta el otorgamiento de las correspondientes escrituras las de los autores de las proposiciones declaradas más ventajosas en cada una de estas secciones ó subastas parciales.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes.

Madrid 16 de Febrero de 1861.=El Presidente, Marqués del Socorro.=El Secretario, Francisco Martin y Serrano.

Modelo que se cita.

Don........, vecino de........, enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Febrero de 1861, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de las alcantarillas de la seccion (aquí el número de la seccion), se compromete á tomar á su cargo dicha construccion, sujetándose en un todo á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (en letra) rs. vn.

(Fecha y firma del proponente.) —3

Gobierno de la provincia de Madrid.

Secretaría.—Negociado 2.°—Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Ciempozuelos, dotada con el sueldo de 3.000 rs. pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde de aquella poblacion dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real órden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 28 de Enero de 1861.=El Marqués de la Vega de Armijo. 528—3

Se halla vacante por renuncia del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Collado Villalba, dotada con el sueldo de 3.000 rs. pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella poblacion dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real órden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 28 de Enero de 1861.=El Marqués de la Vega de Armijo. 529—3

Comision de Estadística general del Reino.

El dia 25 del corriente á las doce de la mañana tendrá lugar en las oficinas de la Comision de Estadística, calle de San Agustin, núm. 3, piso bajo, la subasta para la adquisicion de 120 vestuarios con destino á los Auxiliares de la clase de tropa, bajo el tipo de 210 rs. cada uno.

Las personas que quieran tomar parte en la licitacion pueden acudir á la expresada oficina, en donde se halla de manifiesto el vestuario-modelo y el pliego de condiciones para la subasta.

Madrid 9 de Febrero de 1861.=El Secretario de la Comision, J. Emilio de Santos. —2

Tribunal de oposiciones á la cátedra de teoría é historia de las Bellas Artes, vacante en la Escuela superior de esta corte.

Los señores opositores á esta cátedra se presentarán el dia 19 del corriente, á las ocho en punto de la noche, en el local de la Real Academia de San Fernando para proceder al tercer ejercicio en la forma que dispone la convocatoria.

Lo que de órden del Tribunal se hace saber al público para los efectos del reglamento.

Madrid 16 de Febrero de 1861.=El Vocal Secretario, José Amador de los Rios.

Fábrica nacional del Sello.

No habiendo habido licitadores en la subasta intentada en esta Fábrica el dia 2 del próximo pasado mes de Enero para la adquisicion de 80 arrobas de goma, 40 de melaza, 25 de cola y 40 de aguarrás, á los tipos á la baja respectivamente de 80, 40, 86 y 62 rs. arroba, la Direccion general de Rentas estancadas ha dispuesto que se celebre nueva subasta de dichos artículos con estricta sujecion al primitivo pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* señalada con el núm. 330, perteneciente al 25 de Noviembre último.

El depósito que ha de constituirse para tomar parte en la licitacion es el de 500 rs., cantidad que se ampliará despues hasta completar la de 2.000 por el que resulte rematante. La nueva subasta tendrá efecto en esta Fábrica de doce á doce y media del dia 21 del mes de Marzo inmediato.

Lo que se avisa al público para los efectos oportunos, con arreglo á las instrucciones reglamentarias vigentes; en la inteligencia que todos los dias no feriados estarán de manifiesto en la Contaduría de esta Fábrica el pliego de condiciones y las muestras de los artículos que se subastan para los que quieran interesarse en la licitacion, los cuales al mismo tiempo podrán tambien adquirir cuantos datos, noticias y demás antecedentes deseen saber para el exacto conocimiento de la ejecucion del servicio de que se trata.

Madrid 12 de Febrero de 1861.=El Administrador Jefe accidental, José María Nieto. 851

Gobierno de la provincia de Murcia.

Fomento.—Negociado de Minas.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia sobre constitucion de la empresa minera *Amistad de Sucina* á instancia de D. Eugenio Bañon, apoderado de la misma, ha recaido el siguiente decreto:

«Murcia 13 de Febrero de 1861.=Con arreglo á las prescripciones de la ley de 6 de Julio de 1859 y Real órden de 18 de Noviembre del propio año, apruebo en todas sus partes los documentos presentados, y declaro competentemente constituida la sociedad especial minera titulada *Amistad de Sucina*, con domicilio en esta ciudad, y para la explotacion de la mina *Sobresaliente*, sita en término de Cartagena.=El Gobernador, Patricio de Azcárate.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 8.° de la citada ley de 6 de Julio de 1859.

Murcia 13 de Febrero de 1861.=Patricio de Azcárate. 858

Gobierno de la provincia de Badajoz.

La plaza de Médico-cirujano titular del pueblo de Villagonzalo, en esta provincia, se halla vacante. Está dotada con 4.400 rs. anuales pagados de los fondos municipales, produciendo además de 9 á 10.000 rs. al año en que se calcula el importe de las igualas de los vecinos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán las solicitudes documentadas en forma en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo ántes del 20 de Marzo próximo en cuyo dia se verificará el nombramiento.

Badajoz 12 de Febrero de 1861.=El Gobernador, Francisco Sarmiento. 827

Ayuntamiento constitucional de Polanco.

Se halla vacante el partido de Médico-cirujano del pueblo y Ayuntamiento de Polanco dotada con 8.000 reales vellon en cada un año, cobrados por trimestres vencidos en la Depositaría del Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en forma al Alcalde Presidente del citado Ayuntamiento, en el partido judicial de Torrelavega, en término de 30 dias á contar desde que tenga lugar la insercion en el *Boletin oficial* y *Gaceta de Madrid*.

Polanco Enero á 25 de 1861.=Ramon Gomez. 598

Ayuntamiento constitucional de Pozuelo de Calatrava.

La plaza de Médico-cirujano de esta villa, dotada con 4.600 rs. pagaderos del presupuesto municipal por trimestres vencidos y las igualas de los vecinos no pobres, se encuentra vacante por dimision del que la desempeñaba.

Los aspirantes que reunan ámbas facultades dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde el dia en que aparezca este anuncio insertado en el *Boletin oficial* y *Gaceta* del Gobierno, pasado cuyo tiempo se procederá á su provision.

Pozuelo de Calatrava 8 de Febrero de 1861.=E. A. C. P. Manuel Roales Nieto.=P. A. D. A., Fabriciano Muñoz, Secretario interino. 758

Ayuntamiento constitucional de Logroño.

Estando vacante por renuncia del que la obtenia la plaza de Arquitecto municipal de esta ciudad, dotada con el sueldo anual de 8.000 rs. señalado por Real órden de 10 de Abril de 1860, y la de Director de la Escuela gratuita de dibujo establecida en el Instituto de segunda enseñanza, y costeada de fondos locales, por la cual se le pagan además otros 2.000 rs., los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento con copia fehaciente del título de Arquitecto, y relacion de sus méritos y servicios, en el término de 30 dias, á contar desde el de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las obligaciones del Arquitecto son: formar todos los proyectos de obras municipales, dirigirlas é inspeccionarlas, evacuar cuantos informes facultativos le pidieren la corporacion ó su Presidente y regentar la escuela de dibujo en los meses de Noviembre á Marzo, ámbos inclusive.

Logroño 22 de Enero de 1861.=El Presidente, Donato María de Adana.=Por acuerdo de S. E., Justo Martinez, Secretario. 417

Alcaldía constitucional de la villa de Puerto-Real.

Habiendo sido denunciado para su reedificacion el solar calle de San Sebastian, núm. 69 moderno, que linda por su frente al Este y dicha calle, por Norte con la de San Alejandro, por Sud con casa de Manuel Sanchez y Oeste con solar de D. Francisco Manzanero; ignorándose quién sea su dueño, con arreglo al párrafo 2.° de la Real provision de 20 de Octubre de 1788, cito y emplazo á quien tuviere propiedad en él, para que en el término de cuatro meses, contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid* y periódico oficial de la provincia de Cádiz, comparezca á producir sus títulos, y en el de un año siguiente á ejecutar la nueva obra y edificio respectivo; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y continuará el expediente segun disponen las leyes é instrucciones de la materia.

Puerto-Real 26 de Enero de 1861.=El Alcalde, Sebastian Barea.=El Secretario, José María Lacasa. 522

Habiendo sido denunciado para su reedificacion el solar situado en la calle Nueva, núm. 1 moderno, que linda por su frente al Este y dicha calle, por el Norte con casa de Doña Agustina Piñero, por el Poniente con la calle de Matalobos, y por el Sud con la ribera, ignorándose quién sea su dueño, con arreglo al párrafo segundo de la Real provision de 20 de Octubre de 1788, cito y emplazo á quien tuviere propiedad sobre él, para que en el término de cuatro meses, contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid* y periódico oficial de la provincia de Cádiz, comparezca á producir sus títulos, y en el de un año siguiente á ejecutar la nueva obra y edificio respectivo; en la inteligencia de que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y continuará el expediente segun disponen las leyes é instrucciones de la materia.

Puerto-Real 5 de Febrero de 1861.=El Alcalde, Sebastian Barea.=El Secretario, José María Lacasa. 750

Alcaldía constitucional de Arcos de la Frontera.

Licenciado D. Rafaél Rodriguez Gutierrez, Alcalde por S. M. de esta ciudad de Arcos de la Frontera.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho al solar situado en calle del Socorro, de esta poblacion, sin dueño alguno conocido, que linda por S. con otro de Francisco Gamaza, por L. con casa de Pedro Dominguez, por N. con la referida calle del Socorro y por P. con casa de Francisco Fernandez, para que durante el plazo de cuatro meses se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á deducir su derecho con documentos suficientemente autorizados, y en el de un año siguiente á ejecutar la nueva obra y edificio respectivo; advertidos que pasados dichos plazos sin verificarlo se procederá con arreglo al párrafo segundo de la Real provision de 20 de Octubre de 1788 y órdenes posteriores á la ultimacion del expediente que se sigue ante mi Autoridad en solicitud de dicho solar.

Y para la comun inteligencia se publica y fija el presente y otros de igual tenor en Arcos á 31 de Enero de 1861.=Rafaél Rodriguez.=M. de Echavarri. 654

Alcaldía constitucional de Chinchilla.

D. Salvador Barnuevo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Chinchilla.

Hago saber que se hallan vacantes las plazas de Médico y de Cirujano titulares de esta ciudad, para las que se convocan aspirantes; advirtiendo á estos que la retribucion de la primera es de 2.000 rs. anuales, y 1.000 la de la segunda, pagados de este presupuesto municipal, con la obligacion en uno y otro facultativo de asistir en todas épocas y en toda clase de enfermedades á los enfermos de las familias pobres, clasificadas de tales por el Ayuntamiento, y tambien deben asistir en los casos de oficio al disponerlo la Autoridad local ó judicial. Estas vacantes se proveerán en la sesion inmediata al dia en que cumpla el mes de haberse insertado este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno.

Chinchilla 7 de Enero de 1861.=Salvador Barnuevo.=Por su mandado, Benito Panigo, Secretario. 358

Alcaldía constitucional de Encinasola.

D. Miguel Marqués, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que la titular de medicina y cirugía de la misma, dotada con 4.000 rs. anuales pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y con opcion á las igualas que libremente contrate con los vecinos que no sean pobres, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba; y á fin de proveer dicha plaza en persona idónea, se admiten solicitudes en la Secretaría municipal por término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia; advirtiendo que deberán presentarse con copia del título profesional y demás documentos necesarios.

Encinasola 22 de Diciembre de 1860.=El Alcalde, Miguel Marqués.=Por su mandado, Simeon G. Caballero, Secretario. 730

Alcaldía constitucional de Arjonilla.

D. Rafaél Bueno, Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que hallándose vacante por fallecimiento del que la servia una de las dos plazas médico-quirúrgicas que hay en la misma, ha dispuesto esta corporacion se abra concurso por el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, en cuyo plazo podrán los aspirantes remitir á esta Alcaldía las solicitudes y relacion de méritos que puedan hacer los acreedores á dicha plaza.

La dotacion que tiene señalada es de 8.000 rs. anuales pagados por trimestres vencidos de los fondos de propios, beneficencia y las igualas de estos vecinos, con la obligacion de asistirlos gratis.

Y para que llegue á conocimiento de los aspirantes, se publica el presente.

Arjonilla 26 de Enero de 1861.=Rafaél Bueno.=P. A. de A. C., Roque Barrera, Secretario. 572

Alcaldía constitucional de Villanueva de los Castillejos.

La plaza de medicina y cirugía titular de esta villa, dotada con 4.392 rs. vn. anuales pagados por el fondo municipal, se halla vacante por dimision que de ella ha hecho el Profesor que la servía.

Los que aspiren á dicha plaza presentarán sus solicitudes acompañadas de los justificantes de su aptitud en esta Secretaría en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, terminado el cual se Proveerá en el que de los aspirantes reuna más méritos.

La asistencia del vecindario será por igualas ó por contrato cerrado con el Municipio á voluntad del profesor.

Villanueva de los Castillejos 22 de Enero de 1861.=El Alcalde, Modesto Sanchez. 626

Alcaldía constitucional de Tragacete.

Se hallan vacantes los partidos de Cirujano y Farmacéutico de este pueblo, que consta de 290 vecinos: las dotaciones consisten para el Cirujano en 144 rs., y para el Farmacéutico 176, pagados de fondos municipales por la asistencia á las familias pobres: hay en el pueblo destacamento de la Guardia civil.

Los aspirantes á dichas plazas dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento dentro de los 30 dias siguientes al en que este anuncio se inserte en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*; advirtiendo que para la provision de estos ha autorizado el se-

ñor Gobernador civil al Ayuntamiento que presido en los términos que queda manifestado.
Tragacete 24 de Enero de 1861.=El Alcalde, Genaro Castillejo.=Por su mandado, Juan José Arribas. 774

Alcaldía constitucional de San Fernando.

D. Rafaél Alonso, Comisario Ordenador honorario de Marina, Alcalde constitucional de esta ciudad &c.

Hago saber que con sujecion á lo prevenido en la ley 7.ª, tít. 19, libro 3.° de la Novísima Recopilacion, cito, llamo y emplazo á los dueños de un solar situado en esta ciudad, calle de San Francisco, donde se halló construida la casa núm. 8, para que en el preciso término de cuatro meses, contados desde la fecha de la insercion de este edicto en la *Gaceta* y *Boletin oficial*, se presenten en esta Alcaldía con los títulos que acrediten la pertenencia, y á obligarse á la reedificacion de él dentro del año siguiente; en el concepto que de no verificarlo así se continuará el expediente respectivo, parándoles los perjuicios á que dieren lugar.

San Fernando 14 de Enero de 1861.=Rafaél Alonso.=José María Martin, Secretario. 303

Alcaldía constitucional de Algeciras.

La plaza de matrona titular de esta ciudad, dotada con 1.825 rs. al año, se halla vacante: en su virtud se convoca á las profesoras de obstetricia que aspiren á su desempeño para que en el término de 30 dias, á contar desde que se inserte el presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia, presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de certificado de buena vida y concepto expedida por la Autoridad local del pueblo de su domicilio.

Algeciras 29 de Enero de 1861.=El Alcalde, Manuel de Juliá.=El Secretario, José Mendez. 652

Alcaldía constitucional de Cádiz.

D. Pascual Olivares, Teniente quinto de Alcalde de esta ciudad &c.

Se publica por término de 30 dias, que empezarán á contarse desde el en que aparezca el presente inserto en la *Gaceta* del Gobierno, la subasta del solar calle de la Portería del Cármen, núm. 144 antiguo, 3 moderno, apreciado en 23 946 rs. vn.; cuyo acto de remate tendrá efecto en mi despacho de las Casas consistoriales, á la una de la tarde del dia despues de la terminacion del plazo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la mesa del negociado.

Cádiz 8 de Enero de 1861.=Pascual Olivares. 770

D. Pascual Olivares, Teniente quinto de Alcalde de esta ciudad &c.

En virtud del presente, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de solares yermos, cito, llamo y emplazo á los que fuesen dueños de la casa solar calle de Orozco, número 4, de esta ciudad, á fin de que en el término de cuatro meses, contados desde que se inserte este edicto en la *Gaceta* del Gobierno, se presenten en la Tenencia de Alcalde que despacho á exhibir los títulos de propiedad de la citada finca y obligarse á edificar; apercibidos que de no hacerlo se procederá al aprecio y venta del prédio en subasta pública, segun previene la misma ley.

Cádiz 8 de Febrero de 1861.=Pascual Olivares. 771

D. Pascual Olivares, Teniente quinto de Alcalde de esta ciudad &c.

Se publica por término de 30 dias, que empezarán á contarse desde el en que aparezca el presente inserto en la *Gaceta* del Gobierno, la subasta del solar núm. 124 antiguo de la calle de la Cartuja, hoy 4 moderno, de esta ciudad, apreciado en 12.700 rs. vn.; cuyo acto de remate tendrá efecto en mi despacho de las Casas consistoriales, á la una de la tarde del dia despues de la terminacion del plazo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la mesa del negociado.

Cádiz 9 de Enero de 1861.=Pascual Olivares. 770

Alcaldía constitucional de Valleruela.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de Valleruela de Sepúlveda, provincia de Segovia: su dotacion consiste en 6.000 rs. pagados por trimestres vencidos, con la obligacion de asistir á los pobres é ilustrar al Ayuntamiento en los casos de oficio, higiene y salubridad pública que puedan ocurrir.

Las solicitudes de los aspirantes se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento; en la inteligencia de que la provision será precisamente al mes de publicarse este anuncio.

Valleruela de Sepúlveda 22 de Enero de 1861.=El Alcalde, Gabriel del Barrio. 729

Audiencia territorial de Búrgos.

Hallándose vacante una plaza de alguacil del Juzgado de primera instancia de Alfaro, dotada con el sueldo anual de 1.800 rs., el Sr. Regente, en conformidad á lo prevenido en el art. 31 del Real decreto de 30 de Octubre de 1852, ha dispuesto se haga saber al público á fin de que los aspirantes que reunan las circunstancias que previene el art. 30 del citado Real decreto presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de mi cargo en el término de 40 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Búrgos 30 de Enero de 1861.=P. O. del Sr. Regente, Bonifacio García. 599

Hallándose vacante una plaza de alguacil del Juzgado de primera instancia de Marquina, dotada con el sueldo anual de 1.600 rs., el Sr. Regente, en conformidad á lo prevenido en el art. 31 del Real decreto de 30 de Octubre de 1852, ha dispuesto se haga saber al público á fin de que los aspirantes que reunan las circunstancias que previene el art. 30 del citado Real decreto presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de mi cargo en el término de 40 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Búrgos 1.° de Febrero de 1861.=P. O. del Sr. Regente, Bonifacio García. 710

Vacantes por renuncia de los que las servian dos plazas de alguacil del Juzgado de primera instancia de Reinosa, dotadas con el sueldo anual de 1.600 rs. cada una, el Sr. Regente, en conformidad á lo prevenido en el artículo 31 del Real decreto de 30 de Octubre de 1852, ha dispuesto se haga saber al público á fin de que los aspirantes que reunan las circunstancias que previene el art. 30 del citado Real decreto presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de mi cargo, en el término de 40 dias contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de la provincia.

Búrgos 7 de Febrero de 1861.=P. O. del Sr. Regente, Bonifacio García. 775

Juzgado de primera instancia de Atienza.

D. Manuel Benito Argaña, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Vacante en este Juzgado una de las Procuradurías del mismo, que obtuvo D. Francisco Mallafre de Herrera, por renuncia que ha hecho de ella, para su provision me hallo instruyendo el oportuno expediente de órden de la Excma. Sala de Gobierno de S. E. la Audiencia del territorio; y en su consecuencia he acordado se anuncie al público por término de 15 dias, á contar desde su insercion en la *Gaceta* del Gobierno, para que los que se crean con derecho á obtenerla se presenten dentro del mismo en la Secretaría de este Juzgado, acompañando los documentos que para ello se requieren, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en Atienza á 13 de Febrero de 1861.=Manuel Benito Argaña.=Por mandado de S. S., Evaristo Pascual Vela. 843

Juzgado de primera instancia de Almansa.

D. Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que hallándose vacante en este Juzgado una plaza de Procurador, y tratándose de proveerla, se anuncia al público con el objeto de que los aspirantes á ella que se hallen adornados de los requisitos legales necesarios presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría que desempeña el refrendante en el preciso término de 15 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, pasado el cual se proveerá.

Dado en Almansa á 4 de Febrero de 1861.=Tirso Trabadillo.=Por su mandado, Sebastian Huerta. 683

Universidad literaria de Oviedo.

En virtud de lo dispuesto por Real órden del actual, y en conformidad á lo prevenido en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, se anuncia la subasta de las obras para la construccion del Observatorio meteorológico de esta Escuela bajo las condiciones siguientes:

1.ª El contratista se obligará á ejecutar la referida obra con arreglo á los planos, presupuesto y condiciones facultativas que estarán de manifiesto en la Secretaría general de esta Universidad.

2.ª La subasta tendrá lugar dentro de 30 dias, á contar desde el siguiente al de la fecha de la *Gaceta de Madrid* en que se publique este remate. Se celebrará ante el Ilmo. Sr. Rector, Sres. Decanos y Arquitecto provincial, autorizándolo el Secretario de esta Escuela.

3.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán al que presida la subasta al darse principio al acto, que empezará á las once en punto de dicho dia, debiendo dichos pliegos estar redactados en los términos siguientes:

«Me obligo á realizar la construccion de un Observatorio meteorológico en la Universidad de Oviedo, con arreglo á los planos, presupuesto y condiciones de que me doy por enterado, por la cantidad de. . . .»

Toda proposicion que no esté redactada en estos términos, ó que contenga cláusulas condicionales, será desechada.

4.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa haber depositado préviamente en la Caja general de Depósitos de la córte ó en la de la provincia de Oviedo la cantidad de 6.000 rs. en metálico ó su equivalente en papel admisible para estos casos al precio de cotizacion con relacion al dia del depósito. Esta garantía, concluido el acto del remate, será devuelta á los licitadores, ménos la del mejor postor, que continuará en depósito para seguridad del servicio á que se obliga.

5.ª Las proposiciones una vez entregadas no podrán retirarse.

6.ª El tipo máximo admisible será el de 45.000 rs. Toda proposicion que exceda de esta suma será desechada.

7.ª Abiertos los pliegos y leidos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, consultando la aprobacion superior, sin la cual no causará efecto.

8.ª Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de un cuarto de hora, pero solo entre los autores de las que hubiesen causado empate.

9.ª Hecha la adjudicacion y aprobado el remate se elevará el contrato á escritura pública, y de esta dará el rematante una copia en forma para remitir á la Direccion general de Instruccion pública. Tambien abonará el reintegro del papel sellado invertido en el expediente.

10. El pago de las cantidades en que queden rematadas las obras se verificará por sextas partes, recibiendo el contratista una adelantada para dar principio á las mismas, y las demás se le anticiparán tambien prévia certificacion del Director facultativo de haber ejecutado la primera y demás que sucesivamente construyere, reservándose la última hasta la entrega definitiva, despues de la que será reintegrado de ello.

11. La garantía será devuelta á los seis meses posteriores á dicha conclusion, porque la responsabilidad en la seguridad y buena ejecucion de la obra continúa hasta dichos seis meses.

12. El contratista debe dar concluida la obra en el término de ocho meses á contar desde el dia en que se le haga saber la aprobacion del remate.

13. Si en los reconocimientos sucesivos que practicase el Director facultativo, cuando lo tenga por conveniente, conceptuase que alguna parte de la obra no se ejecutaba cual debia ser, el contratista quedará obligado á volver á ejecutarla á satisfaccion del Director facultativo.

14. Si dicho contratista faltase á cualquiera de las condiciones de este contrato, podrá ser compelido por la via de apremio, siendo además de su cuenta los perjuicios que puedan irrogarse, sujetándose á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucciones de 15 de Setiembre del mismo año, renunciando á cuantas leyes le puedan ser favorables.

Oviedo 11 de Febrero de 1861.=El Rector, Marqués de Zafra. 815

Ayudantía militar de Marina de los distritos de Conil y Vejer.

D. Francisco Porben y Travieso, Ayudante militar de Marina de los distritos de Conil y Vejer, y Fiscal nombrado para la instruccion del expediente sobre acreditar los hechos dignos de recompensa que tuvieron lugar en esta villa en el sitio llamado Torre de Castilnovo, con motivo del naufragio de la fragata francesa denominada *Théophile Edouard*, ocurrido en el dia 16 de Noviembre de 1858.

Hago saber que en el citado dia 16 de Noviembre la fragata francesa denominada *Théophile Edouard*, que desde el dia 13 se hallaba frente á la poblacion, desprendiéndose de sus amarras á impulso del furioso temporal que reinaba desapareció en ménos de tres horas. Los tripulantes, en número de 22, refugiados últimamente en un resto de la popa del buque, se sumergieron con él y quedaron entre maderos y aparejos luchando con la muerte. Para la salvacion de estos indivíduos y devolucion de la vida se adoptaron disposiciones y ocurrieron hechos tan meritorios, que por disposicion superior deben acreditarse segun lo dispuesto en el art. 5.° del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, relativo á la órden civil de la Beneficencia, á fin de que en el juicio contradictorio que se abre por término de 30 dias, á contar desde que aparezca este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes en pro ó en contra de su exactitud.

Los hechos más notables y los indivíduos sobre quienes recaen son:

1.° Las acertadas disposiciones tomadas por el Ayudante interino de Marina Licenciado D. Juan Manuel Borrego, para facilitar la salvacion de los náufragos. El peligro en que se vió lanzado en el mar con el golpe que recibió el caballo con un madero, disparándose por tal motivo. Los cuidados personales que prodigó á los náufragos, dándoles sus ropas; y que tanto en este naufragio, como desde el año de 1835 que ejerce el cargo de Asesor, no ha percibido emolumento ni remuneracion de ninguna clase, facilitando, por lo contrario, dinero y cuanto ha sido necesario.

2.° El Doctor en Medicina y Cirugía D. Agustin Velarde, que además de asistir á las primeras disposiciones y coadyuvar á la traslacion de los moribundos á cierta distancia de la misma playa, recibió 15 salvados en su mayor parte cadáveres. Despues de ímprobos trabajos y cuidados devolvió la vida á 14. Se despojó de sus abrigos y ropas para reanimar á los náufragos, sin cuidarse del temporal de agua y viento. Así permaneció por más de tres horas hasta conducirlos á la poblacion, rehusando por este humanitario servicio retribucion alguna.

3.° D. Manuel García Salazar, que al lado del señor Ayudante prestó servicios especiales durante las primeras órdenes; y aunque estropeado y rendido, se ocupó con el Doctor en el caritativo propósito de devolver la vida á los náufragos, despojándose para ello igualmente de sus ropas, sin que este servicio obtuviese remuneracion.

4.° El cabo de matrícula Cárlos Manin, y los matriculados José Oliva y Pedro Zara, los cuales, secundando las órdenes de sus Jefes y con el mayor arrojo, sacaron de las olas y de entre los maderos á los náufragos cuando el mayor número, cási cadáveres, no procuraban su salvacion, y sin que por este servicio recibiesen emolumento ni gratificacion alguna.

5.° Los guardias civiles Ramiro Fernandez y José Ruiz Aguado, que ayudando á los marinos á la salvacion y conduccion de los náufragos contundidos y moribundos, prestaron un servicio recomendable.

Y para los efectos indicados, y segun lo prevenido en el reglamento ya citado, se da publicidad por medio de este edicto en Conil á 16 de Enero de 1861.=Francisco Porben. 380

Fábrica de tabacos de Valencia.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de los juegos de viñetas impresas, tiras y cubiertas de papel de colores que se necesiten en la Fábrica de tabacos de esta ciudad hasta el dia 31 de Diciembre de 1862, para el adornado de los cajoncitos de envase de cigarros peninsulares superiores.

1.ª La Hacienda pública contrata desde el dia en que se haga saber al rematante la aprobacion del servicio hasta el dia 31 de Diciembre de 1862 la adquisicion de 48.000 juegos de viñetas impresas, tiras y cubiertas de papel de colores que se consideren necesarias en la Fábrica de tabacos de esta ciudad para el adornado de igual número de cajoncitos para el envase de los cigarros peninsulares superiores.

2.ª Cada juego de viñetas, tiras y cubiertas para el adornado de cada un cajoncito lo constituye: una viñeta impresa, una cubierta en blanco, dos tiras de á 2 pulgadas 7 líneas de ancho, y 5 pulgadas 11 líneas de largo cada una; otras dos tiras de á 2 pulgadas 7 líneas de ancho, y 11 pulgadas de largo cada una; una tira de una pulgada 2 líneas de ancho, y 24 pulgadas de largo, y 3 varas y 20 pulgadas de tiras de 10 líneas de ancho, todo de papel de diferentes colores, y exactamente iguales en impresion, cortado, papel y dimensiones á las muestras que estarán de manifiesto en la expresada Fábrica.

3.ª Si la Fábrica necesitare mayor cantidad que la que se considera de consumo, será obligacion del contratista por el precio de su contrata suministrarla; pero en el caso de no ser precisa la totalidad, no tendrá derecho á que se le reciba más cantidad que la que sea indispensable.

4.ª Será obligacion del contratista entregar en esta Fábrica los expresados juegos de viñetas, tiras y cubiertas en las épocas y por las cantidades parciales que se le reclamen, á cuyo efecto se le harán los correspondientes pedidos por el Sr. Administrador Jefe con 15 dias de anticipacion, debiendo contestarlos oficialmente el contratista en el preciso término de tercero dia.

5.ª Trascurrido el plazo marcado para las entregas, y no habiéndolas verificado con las condiciones que se exigen, procederá el Sr. Administrador Jefe de esta Fábrica á su compra bajo la responsabilidad del contratista, de cuya cuenta será el sobreprecio que haya de satisfacerse y gastos que se originen, á cuyo efecto se le dará aviso por si quisiera presenciar la compra.

6.ª Los juegos de viñetas se reconocerán á su entrada en Fábrica por la persona que designe el Sr. Administrador Jefe, y los que se desecharen por no reunir las condiciones estipuladas los retirará el contratista, reponiéndolos en el acto con otros que reunan los requisitos que se exigen, pues solamente ha de percibir de la Hacienda el precio que se estipule en el remate.

7.ª El pago de los juegos de viñetas, tiras y cubiertas que presente y se reciban al contratista por reunir las condiciones estipuladas, se verificará por la Depositaría de esta Fábrica por mensualidades vencidas y liquidadas por el establecimiento en la clase de moneda que exista en la caja.

8.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta* del Gobierno, *Boletin oficial* de esta provincia y por edictos públicos, la cual tendrá efecto el dia 1.° de Abril próximo, de doce á una de la tarde, en el despacho del Sr. Administrador Jefe de esta Fábrica, á su presencia, la del Contador y Escribano de la misma, por pliegos cerrados arreglados al modelo que al pié se estampa, suscritos por letra y no en guarismos y autorizados con la firma del licitador; teniéndose por nulos todos aquellos que contengan modificacion de condiciones, protestas, mejoras sobre el precio más beneficioso que se presente ú otras de igual naturaleza.

9.ª Dada la hora de la una se abrirán los pliegos por el citado Sr. Administrador Jefe, adjudicándose préviamente el remate en favor del mejor postor que resulte hasta la aprobacion del Gobierno sin la cual no será válido.

10. Si apareciesen dos ó más proposiciones iguales se procederá á nueva licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora, en la cual solo tomarán parte los firmantes de aquellas.

11. Si el que resultare rematante hubiera hecho su proposicion por cuenta de otro, deberá manifestarlo en el acto á los Jefes de la Fábrica diciendo el nombre de la persona por quien licitó.

12. Se ha de acompañar con el pliego el documento que acredite haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 500 rs. vn., cuyo documento se devolverá en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas.

13. No se admitirá proposicion que exceda del tipo de 14 y medio céntimos de real que se señala á la baja por cada juego de viñetas, tiras y cubiertas de papel de colores para el adorno de cada un cajoncito.

14. Tampoco serán admisibles, por ventajosas que sean, proposiciones presentadas por personas menores no autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de apoderado en acto público, ni por aquellas inhabilitadas por causa criminal ó comprendidas en cualquiera de los casos que produzcan inutilidad con arreglo al Código de Comercio.

15. Aprobado el remate por el Gobierno afianzará el contratista su cumplimiento con 1.000 rs. vn. que depositará en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, devolviéndosele despues que haya impuesto esta garantía la de que trata la condicion 12.

16. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subasta, otorgamiento de escritura y sus copias.

17. La Hacienda pública, por virtud de este contrato, se obliga á satisfacer á la persona en quien recaiga el importe de las entregas que efectúe y se le reciban por reunir las condiciones estipuladas; y el contratista á su vez queda obligado á las disposiciones que comprenden los artículos 5.°, 9.°, 10 y 11 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y afecta su fianza por medio de la escritura pública que ha de celebrar al cumplimiento de las anteriores condiciones.

18. La responsabilidad que contrae el rematante por cualquier falta de lo estipulado se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el artículo 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

Valencia 31 de Diciembre de 1860.=Luis de L. y Corradi.=V.° B.°=Beninuslem.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. . . . ., vecino de. . . . . ., que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* del Gobierno, fecha. . . . . ., núm. . . . ., y en el *Boletin oficial* de esta provincia, fecha. . . . ., núm. . . . y de las demas condiciones que se exigen para la subasta de los juegos de viñetas impresas, tiras y cubiertas de papel de colores que la Fábrica de tabacos de Valencia necesite hasta el dia 31 de Diciembre de 1862 para el adornado de los cajoncitos de cigarros peninsulares superiores, se compromete á entregar cada juego para el adornado de un cajoncito por el precio de. . . . . . céntimos.

(Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la quinta Seccion, se cita, llama y emplaza á D. Francisco de Paula Izquierdo, Interventor que fué de los ramos de Fomento en la provincia de Segovia, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten por sí ó por medio de persona autorizada en esta Secretaría general á recoger los pliegos de reparos que han ofrecido el exámen de las cuentas del Tesoro de ingresos y pagos de los meses de Junio y Diciembre de 1858; en la inteligencia que de no verificarlo le parará perjuicio.

Madrid 13 de Febrero de 1861.=José María de Ossorno. 852—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Mauricio Gonzalez, como apoderado de Doña Josefa Ibarguengoitia, viuda de D. José Ramon Unánue, Administrador general de la Renta de tabacos en los años de 1821 y 1822, y á D. Tomás García Roson, guarda-almacen en el año de 1823 (ó á sus herederos), á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten por sí ó por medio de encargado en esta Secretaría general á responder á los reparos que constan formulados á consecuencia del exámen de las cuentas de la Renta de tabacos, respectivas á dicha provincia y años; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Febrero de 1861.=José María de Ossorno. 853—3

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia de las Vistillas de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma D. Fermin de Arauna, se sacan á pública subasta varias tierras y una casa, situadas en término y jurisdiccion del lugar de Nava, valle de Mena, y de los linderos, cabida, tasacion y demás pormenores se dará razon en la Escribanía referida en los dias no feriados de diez á tres de su tarde; y para su remate se ha señalado el dia 12 de Marzo próximo, y su hora de las once de su mañana en la audiencia de dicho Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo de la Territorial de esta corte. 863

Habiéndose presentado en concurso voluntario D. Cándido Luque, vecino de esta corte, en el Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, por la Escribanía de número de D. Manuel Caldeiro, se hace saber á todos sus acreedores que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada se presenten en los referidos Juzgado y Escribanía en el término de 20 dias, con los documentos justificativos de sus créditos; en inteligencia de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar. 865

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, por la Escribanía de D. Miguel García Noblejas, se venden en subasta pública, procedentes de la testamentaría de D. Estéban Alvarez Neira, dos casas: la una situada en esta corte, calle de Toledo, señalada por la misma con el núm. 134 y por la de Calatrava núm. 1, ámbos nuevos, 25 antiguo, de la manzana 109, que comprende 712 piés cuadrados, 5 decímetros: y la otra casa situada en el Real Sitio de Aranjuez, carrera de Andalucía, señalada con el núm. 8, y da vuelta á la calle de los Abastos, número 10, y al callejon del Pescado, con el núm. 7, todos nuevos, 27 antiguo, de la manzana 39, comprensiva de 2 323 piés cuadrados 13 decímetros. Su tasacion, el pliego de condiciones y títulos de propiedad se hallan de manifiesto en dicha Escribanía, plazuela de la Leña, núm. 24, cuarto principal de la izquierda, todos los dias no festivos desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, en donde se presentarán las proposiciones que se hagan; y se señala para el remate de la casa calle de Toledo el dia 7 de Marzo próximo á las once de su mañana, y para el de la de Aranjuez el dia 8 del propio mes, á la misma hora, en la audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte, plazuela de Santa Cruz.

Madrid 14 de Febrero de 1861.=Noblejas. 866

Visita eclesiástica de Madrid.—En virtud de providencia dictada por el Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. Julian de Pando y Lopez, Visitador eclesiástico de esta villa, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Fernandez, natural y vecino de esta corte, testamentario de Doña Vicenta Magán, nombrado por el que otorgó en esta villa dicha señora en 15 de Noviembre del año de 1839, para que dentro del término de 30 dias, comparezca en el Tribunal eclesiástico de Visita, situado en la calle de la Pasa, número 3, cuarto segundo, á fin de hacerle saber cierta providencia.

Madrid 15 de Febrero de 1861.=El Notario mayor, Dr. Julian Alonso Ruiz. 867

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, refrendada del Escribano de número D. Fermin de Arauna, se saca á pública subasta una casa sita en la ciudad de Tortosa y su calle del Angel, números 36 antiguo y 4 moderno, que linda con los herederos de Cármen Despar, otra de Francisco Viñuales y otra de Bernardo Mateu, y tiene de sitio 1.846 palmos catalanes, ó sea 68 metros y 36 centímetros, la cual ha sido justipreciada por el Profesor de arquitectura D. José Batel y Oliver, vecino de la propia ciudad, en la cantidad de 35.500 rs.; y para su remate se ha señalado el dia 5 de Marzo próximo, y hora de las once de su mañana, en la audiencia de dicho Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo de la Territorial de esta corte.

Madrid 14 de Febrero de 1861.=F. Arauna. 868

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, en diligencias instruidas á instancia de D. Pedro Antonio Ozores, que se siguen por la Escribanía de número de Don Luis Hernandez, se cita, llama y emplaza á D. Feliciano Perez Zamora para que comparezca en dicho Juzgado y citada Escribanía en el término de cinco dias, y hora de las once de la mañana, á fin de recibirle una declaracion en asunto civil, acordada en las expresadas diligencias.

Madrid 13 de Febrero de 1861.=Luis Hernandez. 869

D. Ulpiano Gregorio de Frias, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia de esta capital de Avila y su partido y de Hacienda de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los tres sujetos que en la noche del 20 de Diciembre último abandonaron una caballería que conducia dos fardos de géneros extranjeros al sitio denominado Cruz del Palancar, término del pueblo de Medinilla, al divisar una pareja de guardias civiles de los del puesto del Barco de Avila, á fin de que en el término de 30 dias se presenten en este mi Juzgado para ser oidos en justicia, parándoles en su rebeldía el perjuicio que haya lugar.

Dado en Avila á 1.° de Febrero de 1861.=Ulpiano G. de Frias.=Por mandado de S. S., Pablo Amores Bueno. 609

D. Tomás Moya, Juez de primera instancia de esta villa de Yeste y su partido.

Hago saber que en los autos que penden en este Juzgado de concurso á los bienes de D. Ginés Lopez y Lopez, vecino de Letur, tuvo lugar la junta que establece la ley para el nombramiento de síndicos; y habiendo recaido el cargo de tales en Don Miguel Tomás Navarro y D. Francisco Andreu, vecinos de la expresada villa de Letur, acreedores que se hallaban presentes se ha acordado por providencia de hoy ponerles en posesion, entregarles los bienes, libros y papeles del concurso, y darlos á reconocer por medio de edictos, en los que se prevenga á todos los que tengan bienes ó efectos del concursado los entreguen á los expresados Síndicos, como se verifica por el presente.

Dado en Yeste á 30 de Enero de 1861.=Tomás Moya.=Por su mandado, Saturnino Cenjor. 611

El Licenciado D. Felipe Granados, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta capital.

Por el presente hago saber que en el concurso voluntario de acreedores pendiente en este Juzgado, y por la Escribanía del infrascrito, á los bienes de Victorio Polo Parra, de esta vecindad, han sido nombrados D. Eusebio Bolaños y D. Manuel M. Bello, síndicos del referido concurso en junta celebrada al efecto en el dia de ayer. Y para que dicho nombramiento tenga la publicidad debida se pone el presente; previniéndose á todos los que tengan bienes ó efectos del concursado Polo los entreguen á expresados Síndicos.

Dado en Cáceres á 29 de Enero de 1861.=Felipe Granados.=El actuario, José Asensio. 614

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.=En virtud de providencia del Sr. Auditor de Guerra de esta plaza, se cita por segunda vez á los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento abintestato de D. Antonio Lluch, Capitan que fué del batallon provincial de Valencia, para que en el término de 20 dias comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Atocha, ex-convento de Santo Tomás, á usar del derecho de que se crean asistidos.

Madrid 31 de Enero de 1861.=Vicente Castañeda. 623

Licenciado D. Luis Gonzaga Leal, Juez de primera instancia del partido de Baeza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafaél y Miguel Sobrino, vecinos de Bacares, partido judicial de Gergal, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que este edicto se inserte en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en la Escribanía del actuario á que se les notifique la sentencia ejecutoria que ha recaido en la causa seguida contra Bernardo Rodriguez y Juan Ruiz por el robo que les hicieron en el camino de Jabalquinto el año anterior; apercibiéndoles que en caso contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 30 de Enero de 1861.=Luis Gonzaga Leal.=Por su mandado, José María de Bonilla. 625

D. José de Bustos y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad &c.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 15 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, que por segundo y último se señala, á las personas que se crean con derecho á dos capitales de censos que gravitan sobre el lagar nombrado de Pasamonte, partido de Galica, término de esta ciudad, uno de 500 ducados á favor de D. Pedro Bernardo de Aguilar y Doña Paula Benavides y el otro de 200 ducados á favor de la capellanía fundada por el Licenciado D. Diego Perez Salcedo, Vicario que fué de la villa de Coin, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á deducir sus acciones en la demanda entablada por parte del Promotor fiscal sobre que se declare corresponder al Estado los referidos capitales de censos; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga á 28 de Enero de 1861.=José de Bustos.=Por mandado de S. S., José María García. 630

D. Gregorio Martinez Cepeda, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Hago saber que en el expediente de abintestato por muerte de María Gonzalez, vecina que fué de Vendiago he acordado llamar á Francisco y Celestino Caballero, su esposo el primero é hijo el segundo, y á todos los demás que se crean con derecho á heredarla para que le deduzcan en este Juzgado en el término de 30 dias, con apercibimiento del perjuicio á que su omision diere lugar.

Dado en Riaño y Enero 18 de 1861.=Gregorio Martinez Cepeda.=De su órden, Manuel Cuga. 655

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, primer término y pregon, se cita, llama y emplaza á Valentin Ruiz, álias Carramino, natural de Hinojosa, su última vecindad, para que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa que se le sigue por incendio apercibido que de no verificarlo se sustanciará en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuenteovejuna á 30 de Enero de 1861.=Diego Alfonso Calderon.=Tomás Rivera Infante. 656

D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de la ciudad de Teruel y su partido &c.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Perez, vecino de Libros y natural del Masegoso, en el partido judicial de Albarracin, de esta provincia, para que en el término de nueve dias siguientes á la publicacion del presente comparezca en este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el dia de hoy en la causa que sobre heridas mútuas entre este y Jerónimo Montesinos, su convecino, estoy instruyendo, para la práctica de cierta diligencia.

Dado en Teruel á 4 de Febrero de 1861.=Blas de Bringas.=Por mandado de S. S., Ramon Franco. 671

El Licenciado D. Marcelino Samaniego, Juez de primera instancia interino de esta villa de Fuentesaúco y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Victoriano Astudillo, Francisco, Antonia Astudillo Mujica y Zóila Astudillo Mujica, vecinos y residentes que fueron de Badillo, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado, y por la Escribanía del refrendante, á oir los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les sigue sobre hurto de uvas en un majuelo de D. Fernando Sanchez, vecino de Fuentelapeña; con apercibimiento que de no hacerlo les parará perjuicio.

Fuentesaúco 2 de Febrero de 1861.=Marcelino Samaniego.=Saturnino García. 672

D. Atanasio Pando y Puga, Juez de paz de esta ciudad en funciones de Juez de partido por ausencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Arabal Martin, natural de Camino Morisco, viuda y vecina de Casar de Palomero, para que en término de 30 dias se presente en este Juzgado á oir los cargos que resultan en causa que contra ella y otras estoy instruyendo sobre falso testimonio; apercibida que de no presentarse en el término que se le señala se seguirá la causa en su rebeldía, parándola el perjuicio que haya lugar.

Ciudad-Rodrigo 30 de Enero de 1861.=Licenciado Atanasio de Pando y Puga.=Telesforo Mayor. 681

D. Pio Tudela y Sanz, Juez de primera instancia de la Almunia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Rios, conocido por Jáime, natural de Marsá, en la provincia de Tarragona, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á responder y defenderse de los cargos que contra el mismo resultan en causa criminal sobre lesiones ménos graves á José Gomez en una cantina de los términos de Ricla la noche del 9 del finado Enero: pues si se presentase se le oirá y administrará justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Almunia á 4 de Febrero de 1861.=Pio Tudela.=De su órden, Prudencio Moreno. 682

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MONARES, VICEPRESIDENTE.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 16 de Febrero de 1861.

Abierta á las tres ménos cuarto, se leyó el acta de la anterior, y fué aprobada en votacion nominal por los señores siguientes:

García Gomez.—Goicoerrotea (D. Roman).—García Torres.—Navarro.—Lasala.—Posada Herrera.—Fernandez Negrete.—Franco.—Albuerne.—Latorre (D. Cárlos).—Forgas.—Saavedra Meneses.—Rascon.—Udaeta.—Modet.—Machalar.—Latorre (D. Luis).—Iglesias y Barcones.—Coello y Quesada.—Marqués de San Cárlos.—Gonzalez Serrano.—Escobar.—Moyano.—Perez Caballero.—Frau.—Ferreira Caamaño.—Fuentes (D. J. José).—Gonzalez (D. Ambrosio).—Marqués de Albranca.—Fontes.—García Maceira.—Duque de Villahermosa.—Ferrandez.—Sanchez Silva.—Fages.—Ugarte.—Cuadros.—Vizconde de Espasantes.—Hernandez.—Ribo.—De Pedro.—Lopez Roberts (Don Dionisio).—Alfaro Sandoval.—Mendez Vigo.—Nuñez Arenas.—Marqués de Montevírgen.—Manjon.—Navascués.—Prats y Soler.—Ballesteros (D. Mariano).—Arteaga.—Rivero (D. J. Vicente).—Cárrias.—Vasallo.—Quintana.—O'Donnell.—Chico de Guzman.—Bonafós.—Grandallana.—Pison.—Arenal.—Martin.—Gonzalez de la Vega.—Falces.—Ganga.—Ortega.—Paez Jaramillo.—Vera.—Barrantes.—Falguera.—Salazar.—Casado (D. Anselmo).—Lopez Ballesteros (D. Diego).—Estrada.—Rivas.—Resa.—Cascajares.—Ortiz de Zárate.—Lersundi.—Cardero.—Valero y Soto.—Rodriguez Baamonde.—Torán.—Garrido.—Calvo Asensio.—Cuenca.—Bedoya.—Uría.—Menendez de Luarca.—Castro.—Lopez Ballesteros (D. Rafaél).—Fernandez Blanco.—Orovio.—Uztáriz.—Uhagon (D. Manuel).—Marin Barnuevo.—Caruana.—Polo.—Orozco.—Madoz.—Sierra Pambley.—Bertran de Lis.—Gasset Artime.—Xifré.—Castell.—Fuente Alcázar.—Santa Cruz.—Gasset Matheu.—Riestra.—Polanco.—Sr. Vicepresidente Monares.

Se anunció que el Sr. Rascon agregaba su voto al de la mayoría en la votacion de la enmienda del Sr. García Gomez discutida ayer.

Juró y tomó asiento el Sr. Vizconde de la Armería.

El Sr. **CALVO ASENSIO**: Deseo saber el estado en que la comision de imprenta lleva sus trabajos, para saber qué hemos de esperar en lo sucesivo de la comision, así como sabemos lo que debe esperarse del Gobierno.

El Sr. **COELLO**: La comision ha terminado cási sus trabajos, y los presentará en breve al Congreso.

El Sr. **CALVO ASENSIO**: Deseo que el cási desaparezca pronto.

El Sr. **GONZALEZ DE LA VEGA**: Hace tiempo necesito preguntar al Sr. Ministro de Fomento sobre el estado de las obras del ferro-carril de Manzanares á Córdoba; en general de la línea de Andalucía, y de los puertos de Cádiz á Algeciras: ya que no está presente, deseo que se ponga en su conocimiento esta pregunta.

El Sr. **LATORRE** (D. Cárlos): Tambien yo deseo dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Fomento sobre las obras del puente de Arganda, cuya inutilizacion tiene interceptado el camino de Cuenca.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Se pondrán las preguntas de los Sres. Gonzalez de la Vega y Latorre en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. **CALVO ASENSIO**: Hay Diputados que han recibido gracias del Gobierno, de las cuales no se ha dado cuenta. Suplico al Gobierno que traiga las listas de los nuevamente agraciados.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Pondré en conocimiento de mis compañeros la pregunta de S. S.; y si hay alguna lista que traer, se traerá.

ÓRDEN DEL DIA.

Peticiones.

Se aprobaron sin discusion los dictámenes sobre las señaladas con los números 90 y 91.

Se leyó el relativo á la peticion núm. 92, que decia así:

«Un considerable número de vecinos de Barcelona acuden con una instancia en solicitud de que el Congreso tome la iniciativa para la reforma de la actual legislacion sobre inquilinatos.

La comision, teniendo presente que no es esta la primera peticion que en ese sentido se ha presentado al Congreso, es de dictámen que se tenga presente en tiempo oportuno.»

El Sr. **ORTIZ DE ZÁRATE**: Me levanto á protestar por cuarta vez contra la tendencia funesta que se nota de sacrificar el gran principio de propiedad á los intereses económicos. Es preciso que esta tendencia se corrija. En la ley de minas no se atendió bien al principio de propiedad; lo propio ha acontecido en la ley de reivindicacion de títulos al portador y en la ley hipotecaria; en ellas se ha sacrificado ese principio.

Hace un año se presentó una peticion de los vecinos de Madrid para que se hiciera una ley que pusiera en armonía los intereses de la propiedad con los del inquilinato. Esta peticion estaba en su lugar; y si á esto se redujera la de los industriales de Barcelona, yo no me opondria á ella; pero no es esto lo que se hace; los industriales de Barcelona vienen aquí con un proyecto de ley enteramente formulado.

Los industriales proclaman el respeto que se debe á lo que llaman propiedad del crédito personal. No entro en la cuestion de si existe ó no esta propiedad; la admito; ¿ pero quién la ataca? El crédito personal está en la persona, y por consiguiente un propietario no puede des-

pojar del crédito personal á un individuo porque le quite el local.

Lo que acontece es que muchos no han hecho una gran fortuna sino por el crédito del sitio, de la localidad. En el caso de que el crédito sea local, es necesario no confundir este crédito con el personal.

En España se ha pasado siempre de uno á otro extremo; aquí se han dado grandes derechos á la propiedad, y los términos señalados á los desahucios son breves: la ley de inquilinatos en esta parte debe reformarse; pero no del modo que proponen los peticionarios.

Otra de las razones que presentan es que el propietario y el industrial no están en posicion igual, porque el que necesita un almacen puede arruinarse si no le encuentra pronto, miéntras el propietario no pierde sino el alquiler de algunos meses. Esto sucede en todos los contratos: el que necesita 20.000 duros para salvar su honra, la pierde si no los encuentra pronto, y el prestamista si no presta pronto no pierde sino un corto interés.

Los propietarios de España no se han distinguido nunca por la avaricia. ¿Y cuántos inquilinos podria citar que ocupan una casa solo hasta que encuentran otra, dejando al propietario perjudicado? Estos abusos de los propietarios y de los inquilinos no pueden ser razon para variar la ley.

Citan los barceloneses la indemnizacion dada á los industriales de la Puerta del Sol. Yo no entraré á averiguar si esa indemnizacion estuvo bien ó mal dada; pero diré que, ó todos los industriales deben ser indemnizados, ó ninguno. Los infinitos labradores de España son tan dignos de respeto como los industriales, y sin embargo en las expropiaciones no se les indemniza.

Los barceloneses piden una ley de excepcion, no una ley general, sino una ley para su ciudad. Yo creo que hace falta una ley de arrendamiento general, y que debe tener alguna excepcion segun la escala de ciudades y el vecindario.

Estas son las razones que dan en el preámbulo de su proyecto de ley los industriales. La parte articulada empieza por donde concluyen las leyes de inquilinato, esto es, por decir que el inquilinato puede perderse por hacer mal uso de la finca: por dedicarla á prostitucion ó escándalo, por necesitarla para sí el propietario, ó cuando sea necesario reedificar ó hacer obras. Dicen, sin embargo, que despues de hechas las obras el inquilino tiene derecho á meterse de nuevo en la propiedad pagando segun tasacion.

La base segunda habla de desahucios. La tercera dice que de cinco en cinco años se variará la renta de la finca por tasacion, teniendo en cuenta las mejoras hechas por el inquilino. Véase á qué situacion se reduce aquí á la propiedad: aquí aparece de lleno la tendencia á despojar al dueño de la finca, y por otra parte el dueño nunca puede arrojar de la casa al inquilino, miéntras que este puede marcharse cuando quiera.

Yo reconozco que es necesario hacer algo para evitar los conflictos entre propietarios é inquilinos; ¿pero hemos de admitir la tasa que proponen los industriales de Barcelona? La tasa está ya relegada al olvido. Fué un sistema general en que nada se exceptuaba, todo se tasaba, hasta los productos de la inteligencia; pero hoy no puede admitirse ni en general, ni para un objeto solo.

Pero aun la tasa era poco para los industriales, porque dicen: cuando el inquilino se muera, su viuda ó alguno de sus hijos seguirán ocupando la casa con las mismas condiciones.

Esto es hacer á los inquilinos condueños de la finca. Las leyes antiguas tenian el contrapeso de que los inquilinos no pudiesen subarrendar recibiendo adealas. Pues bien: estos industriales dicen que se permitan los traspasos recibiendo adealas; y no solo quieren esto, sino que se aplique la ley á los contratos á plazo fijo. De modo que, segun esta ley, el que ocupe una finca vivirá en ella hasta que se le antoje; y conociendo que si se diese una ley como esta no habria propietario que alquilase su finca, dicen que no puedan renunciarse estos beneficios. Dan además fuerza retroactiva á su ley para que se aplique á los arriendos existentes. Esto es llevar al extremo la exageracion.

En cuanto al desahucio, quieren los industriales que se extienda á seis meses. Yo soy enemigo de estas reglas generales: una gran fábrica necesita más tiempo que una miserable buhardilla. Es preciso, pues, poner una escala gradual, segun el establecimiento de que se trata.

No soy enemigo en el fondo de esta solicitud; pero entre lamentarse de la situacion de los industriales y proponer un proyecto que no podria admitirse, ni aun en los tiempos en que dominaba la tasa, hay gran diferencia.

Si se me dijese: hay escasez y carestía de casas; vamos á construirlas para hacer bajar el precio, yo estaria con los industriales; pero una ley como esta no conduciria sino á que nádie quisiera construir.

Deseo, pues, que se atienda á los industriales; pero no por los medios que proponen: deseo una ley general de arrendamientos en que se concilien los intereses de los propietarios y de los industriales; y rogaria al señor Ministro de Gracia y Justicia que, ya que aquí se ha dicho que debemos, no codificar, sino traer leyes especiales, traiga una de esta clase, encargándola á la comision de Códigos, que más bien deberia llamarse comision de leyes especiales por los principios aquí sentados.

El Sr. **MADOZ**: Deseaba no haber tomado parte en este debate hasta despues que hubiera contestado al señor Ortiz mi amigo el Sr. Olózaga; pero como S. S. ha atacado á la clase industrial y á Barcelona, he tenido que salir á su defensa.

Yo desearia que el Sr. Ortiz me dijese dónde ha encontrado que los firmantes pidan una ley especial solo para Barcelona. No hay ninguno de los firmantes que quiera una ley especial ni para Barcelona ni para ningun punto. ¿Dirá lo mismo el Sr. Ortiz de Zárate? ¿No es cosa que conmueve, que S. S., Diputado por Alava, diga á los barceloneses que quieren leyes especiales? No coloque S. S. la cuestion en ese terreno resbaladizo. Yo callo en esas cuestiones; y cuando otros hablan, generalmente me coloco al lado de S. S. Barcelona no quiere leyes especiales; al contrario, nosotros queremos unidad de leyes de Administracion, de todo. Consideramos funesto el principio de centralizacion en la escala en que aquí se quiere plantear; pero queremos la unidad robustecida por la Representacion nacional.

Sépase, pues, que los firmantes no piden una ley especial; piden la reforma de la legislacion de inquilinatos de fincas urbanas en interés general; y en prueba de que no se trata de un interés local, diré que cuando los industriales de Madrid se agitaban para esta cuestion, se agitaban tambien los de Barcelona. En esa exposicion hay muchos que no son industriales, y otros que son propietarios.

Tenemos, pues, dos errores por parte de S. S.: suponer que los firmantes quieren un privilegio, y que son todos industriales. Sentimos acá en tierra de Castilla ciertas necesidades, y una de ellas la de armonizar los intereses del propietario y del inquilino. Pues bien: si esta es una de las necesidades de la época, ¿por qué no se ha de oir á todos? ¿Vamos á dar ese proyecto de ley por las bases presentadas? ¿Qué dice la comision? Que se tenga presente en tiempo oportuno.

En 1842 se dió una ley de inquilinatos, en la cual todavía no estaban custodiados todos los intereses; y hoy es general la creencia de que debe venirse á una transaccion de intereses que luchan. ¿Negará esto el Sr. Ortiz de Zárate? Las reformas que se hagan en este sentido, ¿han de debilitar la propiedad? No: no se trata de ejercer una presion sobre el propietario.

¿Niega S. S. que es cierto ese mal, que aqueja á ciertas clases de las grandes poblaciones? No se trata de fabricantes que pueden comprar el terreno y hacer sus fincas; se trata del pequeño industrial y del pequeño comerciante, personas que ejercen mucha influencia en los Gobiernos representativos en las grandes poblaciones.

Nosotros no nos desdeñamos de decirlo; vamos á encontrarlos y siempre los hallamos, algunas veces intimidados por el amago de la policía; pero siempre dispuestos á votar al candidato liberal, porque ven que es quien mira con especial predileccion sus intereses.

Pues bien: se abre una tienda, y trabaja el industrial cinco años con celo, y acredita su establecimiento. El capital, ¿dónde está? ¿En la estantería y en el género? No: en el crédito personal; y el propietario que ve que aquel industrial que paga 10.000 rs. de alquiler, si se le echa de allí se arruina, le pide 20.000 rs. con amenaza de echarle. ¿Quiere esta presion el Sr. Ortiz de Zárate? No: pues eso es lo que se trata de remediar. Los firmantes acuden á donde deben acudir, y recuerdan que cuando una diputacion del comercio de Madrid se presentó al Sr. Ministro de Fomento, el Sr. Ministro dijo que la ley de 1842 necesitaba una reforma. ¿Qué extraño es, pues, que reconocida esta necesidad los firmantes presenten sus observaciones?

S. S. ha opuesto varias consideraciones á las bases que proponen los firmantes; pero no es eso lo que debia discutir, sino el pensamiento. ¿Es oportuno y conveniente? Pues entónces téngase presente ó pase al Gobierno.

No crea S. S. que los barceloneses son partidarios de la tasa, tal como S. S. la ha presentado. Barcelona, si algun cargo pudiera S. S. hacerle, no es porque quiera retroceder, es porque quiere avanzar. Desea una ley que no ponga al inquilino y su porvenir y el de su familia á disposicion del propietario.

No debo entrar en el exámen de cada una de las bases discutidas por el Sr. Ortiz de Zárate: los barceloneses, partidarios de la unidad, no quieren privilegios; lo que desean es que la ley de 1842 se reforme con otra conciliadora, no usurpadora de la propiedad.

En ese sentido, y creyendo que S. S. no se habrá propuesto lastimar á Barcelona ni á los firmantes, sostengo que han estado en su derecho al dirigirse al Congreso, porque es una necesidad la modificacion de la actual ley.

Suplico, pues, al Congreso que apruebe el dictámen, y ruego al Gobierno en nombre de Barcelona que presente un proyecto de ley que reforme la actual de inquilinatos, proyecto en el cual se armonicen los intereses del dueño de la finca y del inquilino. De esta manera nos acreditaremos de previsores, anticipándonos á la manifestacion legal del deseo general en todas las grandes poblaciones. No sean estériles las palabras que tanto consuelo llevarán á los industriales. Si el Gobierno no presentara ese proyecto, nosotros lo hariamos.

El Sr. **ORTIZ DE ZÁRATE**: Yo no he pensado, ni pienso, ni pensaré en atacar á nádie, ni particular, ni poblacion. Quiero á los catalanes tan bien como S. S.: no creo que los firmantes han cometido falta ninguna: están en su lugar; y yo les doy mi voto para que su pensamiento en general se tome en consideracion. Uno mi voto al de S. S. para que se traiga un proyecto de ley que concilie todos los intereses: lo que he combatido han sido los medios que se proponen para reformar la ley.

Tampoco he dicho yo que sean exclusivamente industriales los firmantes: la he llamado exposicion de los industriales, porque la mayoría da el nombre.

Tampoco he hablado de las grandes fábricas; pero hay pequeñas manufacturas que se establecen en casas particulares, y de esas he hablado.

No he negado el caso que ha citado el Sr. Madoz, ni yo he defendido á los propietarios como impecables; por eso es por lo que quiero una ley completa y conciliadora.

El Sr. **MADOZ**: No tengo que rectificar nada á lo que ha dicho S. S., pues veo que estamos conformes. Yo de lo que me he quejado es de las palabras de S. S., que Barcelona queria una ley especial. Barcelona quiere lo justo.

El Sr. **ORTIZ DE ZÁRATE**: He dicho ley especial, porque ese nombre tiene: es especial con relacion al Código general, no de otro modo.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Yo no sabia que hoy se iba á tratar de esa peticion; no he leido la exposicion, ni puedo por tanto emitir mi juicio sobre ella; y es desgracia para mí que en dos ocasiones que he hablado sobre este asunto no haya podido meditar ántes.

La cuestion toca al fondo de las doctrinas que proclamamos los hombres de la escuela liberal. Habia un régimen de privilegios y reglamentacion; hemos creido que ese régimen era contrario á los derechos del individuo y á los intereses de la sociedad, y hemos trabajado hasta llegar á un régimen de libertad. Ahora la cuestion es si este régimen de libertad trae males tan graves, que sea preciso volver poco ó mucho al sistema antiguo de la reglamentacion.

Se trata en este asunto, no de dos intereses, como decia el Sr. Madoz, sino del derecho del propietario y del interés del inquilino; se trata de saber cuándo este interés es tan alto y de tal importancia que debamos elevarle á derecho para ponerle enfrente del otro, y establecer una transaccion entre los dos.

El Sr. Ortiz de Zárate ha indicado de una manera incontestable las consecuencias de dar un paso en este sentido. S. S. decia: si reglamentais los derechos del propietario y los intereses del inquilino, teneis que hacer una ley general de arrendamientos.

Si un inquilino, que tiene mediana fortuna, que ha hecho grandes ganancias, tiene razon para poner cortapisas al propietario, ¿con cuánto más motivo podrá reclamar el pobre colono que ha regado una tierra por 15 ó 20 años con su sudor y el de sus hijos? Pues véase, aun limitado á estas dos clases, el ancho campo que abraza la cuestion. Cuando en otra ocasion se trajo la cuestion presente, ofrecí ocuparme de ella con algun detenimiento; mas cuando salí de aquí y comencé á pensar en sus consecuencias, la creí superior á mis fuerzas.

Cuestiones que pueden afectar á todas las clases y á los principios fundamentales del órden económico existente no pueden resolverse de una manera directa sino cuando lo exige una gran necesidad, y cuando en la imprenta, en los cuerpos políticos y en los científicos se han formulado soluciones. Tener un Ministro la arrogancia de resolverla sin esa urgente necesidad y sin esa preparacion, es una inmodestia que yo no tengo.

Pensé nombrar una comision que estudiase el asunto; pero temí que los propietarios se alarmasen. Encargué, pues, á una persona que meditase sobre la materia para buscar unas bases que sirviesen de tema de discusion al Consejo de Estado: esta persona, por ocupaciones, por enfermedades y otras cosas no ha podido cumplir su cometido, y la cuestion está como estaba. No he visto ni en la imprenta ni en las discusiones de los Cuerpos Colegisladores una resolucion que pueda traer con conciencia al Congreso.

Hay soluciones indirectas: creo que, en vez de atacar á los propietarios, hay que buscar medios económicos con los cuales el industrial pueda adquirir la propiedad de su tienda ó casa donde vivir. Con esto, y establecer Consejos como los de *proud hommes*, como hay en Francia, para las cuestiones entre industriales y fabricantes, se remediaria el mal en lo que puede remediarse, porque curarlo radicalmente es imposible.

El Sr. **OLÓZAGA**: Debo decir algo, porque he tenido la honra de presentar esta peticion al Congreso. El Sr. Ortiz de Zárate se ha presentado como defensor exagerado de la propiedad, y así es que ha empezado condenando todo lo que considera como trabas impuestas á la propiedad por las leyes más recientes. S. S. considera como trabas al derecho de propiedad lo dispuesto en la ley de minas; ¿pero no considera S. S. que esa es una limitacion justísima de la propiedad, porque de otro modo se perderian las minas?

Tambien condenó S. S. la ley de reivindicacion de títulos, como si la disposicion adoptada por la ley no favoreciese á la propiedad misma.

Pues bien: condenando tanto todo lo que es ataque á la propiedad, el Sr. Ortiz de Zárate reconoce que se ha dado por la ley de 1842 una grande extension á ese derecho; que los desahucios tienen términos angustiosos, y que es necesario reformar la ley. Estas concesiones demuestran la gravedad del mal.

Pero habiendo tenido la honra de presentar esta peticion, debo hacer su defensa. Si habian pasado dos años desde que se presentó la peticion de Madrid, y no se habia adelantado nada, ¿qué mucho que estos firmantes aventurasen su opinion?

No entraré á examinar las bases que proponen; solo llamaré la atencion hácia la circunstancia de que con los industriales firman propietarios muy distinguidos; y cuando despues de la peticion de Madrid viene la del pueblo de Barcelona, la indolencia, el descuido, hasta la modestia misma que ha mostrado el Sr. Ministro de la Gobernacion serian una falta.

La propiedad se defiende haciendo que sea beneficiosa para el que la posea. La propiedad es el derecho de usar y abusar; pero es cuando uno no limita su derecho por ningun contrato. El abuso en los contratos conduce á lo que indicaba el Sr. Ministro de la Gobernacion: á que procuren los industriales ser tambien propietarios; pero esto generalizado nos llevaria, ¿á dónde? A que no hubiese más propiedad que aquella que uno usase por sí mismo; ¿y qué trastorno tan grande no se introduciria en el mundo si una propiedad no pudiera usarse sino por el propietario?

En el principio antiguo es cierto que habia un privilegio; pero como no se crean los privilegios por el gusto de crearlos, aquel privilegio fué necesario, y su necesidad produjo el auto acordado acerca de las casas en Madrid.

El mal de aquellos tiempos, señores, es que los privilegios tienden á extenderse y á perpetuarse por más tiempo del que la necesidad exige. En las Córtes de 1841 y 1842 cedimos á la iniciativa de mi malogrado amigo el Sr. Gomez Acebo; hicimos una ley la mas favorable posible á la propiedad, y quedamos muy satisfechos de nuestra obra; pero cuando se efectúa, señores, una obra de destruccion es preciso pensar en edificar lo que ha de reemplazar á aquello que se destruye; y por no haber pensado en esto cuando se hizo la ley de 1842 nos encontramos hoy en la absoluta necesidad de reformarla.

Se trata, señores, en la cuestion concreta que nos ocupa de la penuria de las tiendas y de los edificios destinados á la industria; de la inmoralidad de que un administrador arroje de un establecimiento á un honrado padre de familia por tomar una prima ó por favorecer á un ahijado; y yo creo, señores, que aunque no haya tomado el asunto el carácter alarmante que ha indicado el Sr. Ministro, estamos en el caso de resolver esta cuestion, no dejándose llevar de su modestia, como hasta ahora ha hecho S. S., sino tomando la iniciativa que debe en una cuestion de la gravedad de la presente.

El Sr. **MARICHALAR**: Señores, en la cuestion que se debate, lo de ménos es el dictámen de la comision. Esta no ha podido dar otro, sometida á la necesidad de elegir una de tres fórmulas determinadas, y por lo mismo esto basta para defender el dictámen de la comision.

Pero la cuestion que se discute es, señores, elevadísima: yo, que no habia pensado tomar la palabra en ella, no he podido ménos de pedirla al oir ciertos principios en boca del Sr. Olózaga. Decia S. S. que la ley de 1842 favorecia exageradamente la propiedad; y yo no comprendo esto, porque, señores, la ley de 1842 no hace más que restablecer una igualdad, rota por el auto acordado, llamado vulgarmente ley de inquilinatos de Madrid. No hay, pues, ninguna exageracion en quitar el privilegio que esta ley establecia en favor de las demás propiedades y en contra de la propiedad urbana.

Pero vamos á otra cosa: ¿de qué es de lo que se trata? De encontrar un medio para que el propietario de propiedades urbanas no abuse del derecho que tiene para arrendar sus fincas. Pues entónces es preciso conocer que, cuanto más presion ejerza la ley sobre el dueño, tanto más ha de procurar este resarcirse en el inquilino de los perjuicios que la ley le cause, teniendo por resultado que, léjos de favorecer al inquilino, vamos á perjudicarle hasta tal punto, que es muy posible que si esa ley se hace en el sentido que proponen los peticionarios de Barcelona, vengan estos dentro de algun tiempo á pedirnos de nuevo que deshagamos esa ley.

Se trata, señores, de dos derechos, y los derechos no pueden nunca estar encontrados; no se puede, pues, favorecer al uno perjudicando al otro, al ménos en el estado actual de la ciencia, y por lo tanto yo creo que esta cuestion no debe tocarse, porque de tocarla vamos á perjudicar á los mismos á quienes tratamos de proteger.

Esto es lo que yo creo y lo que me he levantado á manifestar al Congreso; si estoy equivocado, me alegraré mucho de salir de mi error.

El Sr. **GONZALEZ SERRANO**: Señores, yo estaba fuera cuando se me ha dicho que se trataba de una cuestion importante, y he pedido la palabra cuando he oido decir al Sr. Marichalar que no habia dos derechos que pudieran ser opuestos.

Yo creo, señores, que pueden existir derechos que se contrapongan, y que estos son precisamente de esos. Es innegable, señores, que la actual legislacion de inquilinatos da origen á infinidad de abusos de que todos los dias se vienen quejando los inquilinos á los Tribunales y á los bufetes de los Abogados.

Es, pues, preciso que esto se corrija; que traten de armonizarse todos los intereses, y que el Gobierno, oyendo á todas las corporaciones y á todos los jurisconsultos que tenga por conveniente, se ocupe de la formacion de un proyecto de ley sobre esta materia, mucho más esencial que todos los que se refieren á Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

El Sr. **LASALA**: Pocas palabras, muy pocas, diré en apoyo del dictámen que ha tenido el honor de proponer al Congreso la comision, porque realmente el dictámen no ha sido combatido; más bien se ha debatido sobre el asunto, que se ha hablado en pro ó en contra del dictámen; y esto es para mí una fortuna, porque la materia es muy grave, como todo el mundo ha reconocido; y para mí seria de gran dificultad el hablar sobre ella, y mucho más habiendo tomado parte en la cuestion, si no las personas más ilustradas en la clase á que tengo el honor de pertenecer, cosa que me impide decir un justo respeto á otras ausentes, al ménos de las autorizadas.

El Sr. Ortiz de Zárate ha creido que la comision, al dar este dictámen, quizá prohijaba todas las opiniones que se emiten en la exposicion de Barcelona. No es así: la comision al emitir su dictámen ha tenido que ver si habia algunos precedentes, algun acuerdo del Congreso; ha hallado un acuerdo del Congreso, y lo ha seguido; y aunque no hubiese hallado aquel acuerdo, hubiera dado el dictámen que ha dado.

Esto no quiere decir que la comision prohija todas las bases de la exposicion de esos industriales: lo que esto prueba es que la comision cree que esta es una cuestion grave, una cuestion gravísima; que no se puede usar en manera alguna respecto á esos industriales la fórmula tan dura de no há lugar á deliberar sobre una cosa sobre la que se quiere llamar la atencion del Congreso y del Gobierno, no: quiere decir otra cosa el dictámen de la comision.

El Sr. Ortiz de Zárate ha enumerado muchos de los inconvenientes de las bases que proponen los peticionarios de Barcelona. No necesitamos ocuparnos de las bases; pero sin embargo, diré á S. S. que para dar este dictámen no hemos tenido que prohijar ningun interés exclusivo; no nos ha guiado un solo aspecto de la cuestion que se refiere á la propiedad; tampoco hemos querido que el interés que nos inspiran derechos como de los que se habla en la peticion de Barcelona, nos llevase á proteger las resoluciones que proponen esas asociaciones.

La propiedad es el derecho más natural de la sociedad, como ha dicho uno de los señores Diputados; es inherente á ella, y por consiguiente nosotros ciertamente no propondriamos absolutamente nada que pudiese lastimar el derecho de propiedad. Pero al lado de ese derecho nacen diariamente, por el mismo desenvolvimiento de la sociedad, otros derechos; y es interés de la misma propiedad el no reñir con esos derechos, sino al contrario, hacerlos aliados suyos; tenerlos por auxiliares en el combate, en el asalto que dén con otros intereses ó pasiones.

Pero es un hecho que al lado del derecho de propiedad ha nacido el crédito personal. ¿Cómo armonizaremos estos derechos? No hace muchos dias que se suscitó aquí una cuestion con motivo de una ley de hacienda, y mi amigo el Sr. Gonzalez de la Vega hablaba de la libertad arancelaria, y mi particular amigo el Sr. Madoz contestaba á aquellas doctrinas, y otro Sr. Diputado decia, y con sus ideas de aquel dia estoy conforme: «es una equivocacion creer que hay una libertad arancelaria y otra libertad política, y otra libertad de una porcion de cosas; no hay libertades distintas, ni tan siquiera hermanas; la libertad es una, y nosotros liberales, hemos de querer la libertad en todo: que se aplique lenta y paulatinamente la libertad en todo.»

Pues este es mi principio: la libertad en todo, en la esfera civil y política. Así en la cuestion de hoy, la libertad de la contestacion, la libertad que pone en armonía los distintos derechos é intereses que en esta cuestion se agitan: ¿y de qué se trata en último resultado? De ver si la ley actual es una expresion fiel de la libertad; si en esta cuestion la libertad enunciada por la ley es una verdadera libertad de contratacion; si la industria por un lado y la propiedad por otro se hallan con fuerzas igualmente expresadas en la ley: á esto se reduce la cuestion.

La comision ha creido, en vista de las razones emitidas anteriormente, que debia estudiarse esta cuestion, y por eso ha dado el dictámen; y en realidad la comision hubiera podido prescindir de hablar de ella: por lo demás, todo el mundo ha hecho la crítica de la legislacion actual; unos más, otros ménos; pero nádie ha indicado remedio alguno, y la comision dice lo que todo el mundo, y es que esta cuestion se estudie.

El Sr. **MADOZ**: Me levanto, señores, para felicitarme de que haya habido esta discusion importante, y desde luego creo que los barceloneses se felicitarán de haber dado ocasion á que por todos los Diputados se reconozca la necesidad de venir á una solucion.

Señores, hay que tener presente una circunstancia muy importante. Empezó á suscitarse esta cuestion en 1836, si no me equivoco. ¿Cuál era entónces la situacion? Desde el auto acordado estaban favorecidos los inquilinos, y los propietarios perjudicados.

Vino la ley de 1842, y siguiendo las indicaciones del Sr. Gomez Acebo se atendieron los derechos de una clase muy respetable, y no se previó que podian ocurrir las dificultades que han surgido despues, á pesar de que los que sostenian aquella opinion no querian creer que habian de llegar.

Y aquí, señores, diré que no es el modo de salvar las dificultades el manifestar el temor que ha manifestado el Sr. Ministro, sino estudiar las cuestiones, reunir las opiniones de todos los hombres pensadores que se ocupan en Europa de esta cuestion, y proponer el medio más conveniente para zanjarla.

El Sr. Lasala decia que era posible que se dijera que no habia lugar á deliberar: yo sostengo que esta fórmula no se hubiera podido poner de buena fe, porque una reforma puede negarse despues de haberla estudiado; pero no se puede decir que no se ha de tratar de ella, cuando esa reforma se pide en una cosa que todos reconocen como mala.

Creo, pues, señores, que desechado ese temor que manifiesta el Sr. Ministro, debe buscarse una fórmula sencilla que resuelva la cuestion, y concluyo felicitando al Congreso porque ha dedicado una sesion entera á esta cuestion, y ha dado á los industriales la esperanza de que será examinada y resuelta del mejor modo posible.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Señores, me levanto únicamente para decir que no abrigo yo el temor que el Sr. Madoz supone. Encuentro sí la cuestion muy difícil de resolver; veo que en ella se ha dicho mucho; pero se han presentado pequeñísimas soluciones, y esto me ha hecho no presentar todavía ninguna.

Pero, sin embargo, yo ofrezco á los Sres. Diputados ocuparme de esa cuestion en cuanto los muchos negocios que pesan sobre mi Ministerio me lo permitan, y traer al Congreso la solucion más acertada y más justa que encuentre.

El Sr. **ORTIZ DE ZÁRATE**: Señores, yo no he dirigido cargo ninguno á la comision por haber presentado ese dictámen: he dicho lo que me ha parecido en el fondo de la cuestion; pero en el caso de la comision hubiera hecho lo mismo que ella.

Por lo demás, me felicito mucho de haber sido el primero que haya traido al Congreso una discusion tan importante como la que ha tenido lugar.

El Sr. **OLÓZAGA**: Habia pensado rectificar; pero renuncio á hacerlo, y solo voy á dar las gracias al Sr. Ministro por sus últimas palabras, y para felicitar al Congreso por haber dedicado una sesion entera á tan importante asunto, y á los industriales de Madrid y de Barcelona por haberla provocado.

El Sr. **ARDANAZ**: Ruego al Gobierno que al proceder al estudio de esta cuestion, y ántes de traer la ley que se propone, abra una informacion en todo el país para saber si son suficientemente exactas las quejas aducidas.

Se aprobó el núm. 92.

Suspendida la discusion, el Sr. Vicepresidente (Lopez Ballesteros) señaló para órden del dia del lúnes la discusion pendiente, y levantó la sesion pública á las seis, quedando el Congreso reunido en sesion privada segun habia acordado el dia anterior.

ANUNCIOS.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—(Continuacion de la *Coleccion de decretos*, edicion oficial.)

Se ha publicado el tomo 84 de dicha obra, correspondiente al segundo semestre del año de 1860, y el de sentencias y decisiones del Consejo de Estado de dicho año, los cuales se hallan de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia al precio de 22 rs. tomo.

Esta obra se publica por entregas mensuales, constando cada una de ellas de 10 á 14 pliegos de impresion próximamente, ó sean 160 á 224 páginas en 8.° mayor.

Al fin de cada semestre se dan dos índices, el uno cronológico y el otro alfabético, con su correspondiente portada para la encuadernacion del tomo.

Las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia llevan foliacion distinta para que formen un tomo cada año con sus índices correspondientes. Lo mismo se hace con las sentencias del Consejo de Estado.

El precio de suscricion es de 72 rs. al año en Madrid y 84 en provincias, franco el porte.

El pago podrá hacerse, para las suscriciones en Madrid, satisfaciendo 6 rs. al recibir cada entrega, y para las de provincias 21 rs. cada trimestre.

Los suscritores que abonen el importe de la suscricion de todo el año, al hacerla solo satisfarán 70 rs. en Madrid y 80 en provincias.

En Ultramar y el extranjero 120 rs. vn. anuales. —13

FERRO-CARRIL DE BARCELONA A ZARAGOZA.—Debiendo convocarse junta general ordinaria de señores accionistas, la de gobierno ha acordado reunirla para el dia 3 de Marzo próximo, á las once de su mañana, en uno de los salones de la casa Lonja. Los señores accionistas poseedores de 10 ó más acciones que quieran concurrir á ella se servirán depositar sus títulos en esta Administracion, situada en la calle de Moncada, núm. 14, cuarto principal, con ocho dias de anticipacion al señalado para ella, y en Madrid y en París en casa de los banqueros de la Compañía Sres. Girona y compañía en el primer punto, y Ad. Marcuard y compañía en el segundo. Los que lo verifiquen en esta Administracion recibirán en el acto la papeleta de asistencia, y los que lo realicen en Madrid ó en París se les dará una carta que justificará el depósito, mediante cuya presentacion en esta oficina se les librará asimismo la papeleta de asistencia.

Barcelona 11 de Febrero de 1861.=El Administrador gerente, Joaquin Arimon. —2

PROYECTO DE LEY HIPOTECARIA, CON LA EXPOSICION de sus motivos y fundamentos y Arancel de los honorarios que devengarán los Registradores, redactado por la Comision de Codificacion, aprobado por las Córtes sin alteracion ni adicion alguna, y sancionado por S. M. la REINA como ley del reino, segun la de 8 de Febrero que ha publicado la *Gaceta*. Publicado por los Directores de la *Revista general de Legislacion y Jurisprudencia*. Su precio 12 rs. en Madrid y 14 en provincias.

Está de venta en las principales librerías y en la Administracion de la empresa de la *Revista*, calle de la Encomienda, núm. 19, cuarto principal, Madrid.

Se remite á provincias, enviando el importe en libranzas á la órden del Administrador, ó en sellos de franqueo en carta certificada. 816—1

LLOYD BARCELONÉS DE SEGUROS MARÍTIMOS.—La Junta inspectora de esta sociedad ha señalado el dia 2 del próximo mes de Marzo para la celebracion de la general ordinaria que prescribe el art. 23 de los estatutos, la que tendrá lugar en uno de los salones de la Casa-Lonja, á las siete de la noche; y se avisa para que los señores sócios que con arreglo á las disposiciones del artículo 28 tengan derecho de asistencia, se sirvan pasar á las oficinas de la misma sociedad desde el dia 25 del corriente en adelante para recoger sus papeletas de entrada.

Barcelona 7 de Febrero de 1861.—P. A. de la D., Juan Catalar, Secretario. 814—1

SANTO DEL DIA.

San Julian de Capadocia, mártir, San Cláudio, Obispo, y Santa Constanza.

Cuarenta Horas en la iglesia de la V. O. T. de Siervos de María.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 16 DE FEBRERO DE 1861.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m..	707,85	1°,5	1°,9	O......	Nubes.
9 m..	708,70	3°,1	3°,9	O. N. O.	Idem.
12 m..	708,78	4°,5	5°,6	N.....	Cubierto.
3 t...	707,35	5°,1	6°,4	N......	Idem.
6 t...	706,64	4°,7	5°,9	N......	Idem.
9 n...	706,33	4°,4	5°,5	S. O....	Idem.

Temperatura máxima del dia....	5°,7	7°,1
Temperatura máxima al sol.....	9°,3	11°,6
Temperatura mínima del dia...	1°,0	1°,2

Evaporacion en las 24 hs..	0,4 milímetros.
Lluvia en las 24 horas....	»

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del dia 16 de Febrero á las ocho de la mañana.

Localidades.	Barómetro en milímetros á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
S. Fernando..	766,5	8,2	E. N. E..	Nubes.
Lisboa......	765,4	9,8	O.......	Lluvia.
Madrid......	761,8	2,6	O.......	Alg.ª nube.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el 11 de Febrero de 1861 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque.....	761,5.	1°,6.	E.....	Cubierto.
París..........	759 8.	—0°,2.	O.....	Idem.
Bayona.........	755.9.	6°,5.	N. E..	Idem.
Lyon...........	756,4.	3°,2.	N.....	Nubes.
Bruselas.......	761,4.	0°,1.	E. N. E.	Despejado.
Viena..........	754,3.	2°,8.	Calma	Lluvia.
Turin..........	751,9.	2°,5.	N. O..	Nubes.
Roma...........	»	»	»	»
Florencia......	749,0.	7°,5.	N. E..	Cubierto.
San Petersburgo.	762,9.	—5°,9.	N. E..	Nubes.
Constantinopla...	759,9.	13°,0.	Calma.	Idem.
Stockolmo......	766,7.	—5°,6.	N. N. E.	Idem.
Copenhague......	753,5.	—3°,1.	N. N. E.	Nieve.
Greenvich.......	758,0.	0°,7.	N. ...	Despejado.
Leipzig.........	755,7.	—0°,8.	O.....	Nieve.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

3.477	fanegas de trigo.
2.809	arrobas de harina de id.
7.134	arrobas de carbon.
117	vacas, que componen 51.569 libras de peso.
408	carneros, que hacen 8.725 libras de peso.
60	cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 42 á 46 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 68 á 78 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 14 á 16 cuartos libra.
Tocino añejo, de 70 á 78 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Idem fresco, de 22 á 24 cuartos libra.
Idem en canal, de 76 á 77 rs. arroba.
Lomo, de 30 á 32 cuartos libra.
Jamon, de 96 á 105 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.
Aceite, de 70 á 72 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Vino, de 34 á 40 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.
Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 33 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 19 á 21 rs. arroba, y de 8 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 63 á 66 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Patatas, de 4 á 6 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 23 á 24 ½ rs. fanega.
Algarroba, á 29 rs. id.

Trigo vendido....... 1.500 fanegas.
Quedan por vender.. 1.137.

Precio máximo....... 52.
Idem mínimo........ 46.
Idem medio......... 49,50.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 16 de Febrero de 1861.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 16 de Febrero de 1861 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49; á plazo, 49 fin cor. ó á vol.; 49-20 y 25 á fin próx. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 42 05 d.; á plazo, 42-10 á fin cor. vol.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 30-50.

Idem de segunda id., id., 17-50.

Idem del personal, id., 20-60 p.

Acciones de carreteras, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 98-25 d.

Idem de á 2.000 rs., id., 98-50 d.

Idem de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem, 97-50 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, 95-50 d.

Idem de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., idem, 94-50 d.

Acciones de obras públicas de 1.° de Julio de 1858, idem, 94-50.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 108-90.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 91-25 p.

Acciones del Banco de España, id., 214 p.

Idem de la Compañía metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 52-30 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50 p.
París á 8 dias vista, 5-18 p.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete....	1/2	..	Lugo......	1	..
Alicante....	..	1/8	Málaga....	..	1/8
Almería....	..	1/4 p.	Murcia....	par.	..
Avila......	par d.	..	Orense....	par.	..
Badajoz....	1/8	..	Oviedo....	..	3/8 d.
Barcelona...	..	1/2	Palencia...	..	1/4 d.
Bilbao......	..	5/8	Pamplona..	par.	..
Búrgos.....	..	1/4	Pontevedra.	3/4 d.	..
Cáceres....	..	1/8	Salamanca.	1/4 d.	..
Cádiz......	..	1/8	San Sebastian......	..	1/2 d.
Castellon...	..	..	Santander.	..	3/8
Ciudad-Real.	..	..	Santiago...	1/2 d.	..
Córdoba....	1/4 d.	..	Segovia....	par.	..
Coruña.....	3/8 p.	..	Sevilla....	1/8 d.	..
Cuenca.....	..	..	Soria......	3/4 d.	..
Gerona.....	..	..	Tarragona.	..	1/4
Granada....	1/2	..	Teruel.....	..	..
Guadalajara.	..	1/4 p.	Toledo.....	3/4 d.	..
Huelva.....	..	..	Valencia...	..	1/4 p.
Huesca.....	..	..	Valladolid..	..	3/8 p.
Jaen.......	3/8 p.	..	Vitoria....	..	1/2 d.
Leon.......	1/4	..	Zamora....	par d.	..
Lérida.....	..	..	Zaragoza...	..	1/4 p.
Logroño....	1/4 d.	..			

BOLSAS EXTRANJERAS.

París 16 de Febrero de 1861.

Fondos franceses. { 3 por 100............ 68,30.
{ 4 ½ por 100.......... 98.

Consolidados.............................. 92 1/8 á 1/4.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—De doce de la noche á seis de la mañana, gran baile de Piñata, en el que se sortearán 25 onzas de oro en tres lotes del modo siguiente:
Primer lote, 12 onzas de oro.
Segundo id., 8 id. id.
Tercero id., 5 id. id.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las cuatro de la tarde.—*El héroe por fuerza*, comedia de gracioso en tres actos.—Baile.—*Pobre importuno....*, proverbio en un acto.

A las ocho y media de la noche.—*Los lazos del vicio*, drama en tres actos.—*La Mosqueta sevillana*, baile.—*Bodas ocultas*, comedia en un acto.

TEATRO DEL CIRCO.—A las cuatro y media de la tarde.—*Campanone.*

A las ocho y media de la noche.—*El grumete.*—*El último mono.*—*La colegiala.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro de la tarde.—*Los Magyares.*

A las ocho y media de la noche.—*Los pecados capitales.*—*Una vieja.*—*El lancero.*

TEATRO DE NOVEDADES.—La funcion de la tarde se anunciará por carteles.

A las ocho y media de la noche.—*La aldea de San Lorenzo*, cuyo principal papel está á cargo del primer actor y director D. Joaquin Arjona.

TEATRO DE LOPE DE VEGA.—De diez de la noche á seis de la madrugada, las sociedades reunidas *Eliseo madrileño*, *Union dramática* y la del teatro tendrán baile de Piñata, sorteándose 4.000 rs. en 10 premios de 400 rs.

CIRCO DE PAUL.—De doce de la noche á seis de la madrugada baile de Piñata, sorteándose 10 onzas de oro, repartidas en tres lotes.—Habrá además lluvia de dulces; se echarán palomas, y se dará fin con una galop infernal, durante la cual se iluminará el salon con luces de Bengala.

IMPRENTA NACIONAL.